



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Huaraz	
N° 09-20	23 - 0001882
Tomó:	01 de 11
Departamento de Gestión Documentaria	

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 067-2023-2-0338-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUÁNTAR  
HUÁNTAR – HUARI - ANCASH**

**“EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA:  
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN  
EL CASERÍO DE URANCHACRA DEL DISTRITO DE  
HUÁNTAR – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE  
ANCASH – ETAPA I”**

**PERÍODO: 21 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 26 DE DICIEMBRE DE 2022**

**TOMO I DE XI**

**30 DE NOVIEMBRE DE 2023  
ANCASH – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



0 7 2 9



0 6 7 2 0 2 3 2 0 3 3 8 0 0

**000001**

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 067-2023-2-0338-SCE

**“EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERÍO DE URANCHACRA DEL DISTRITO DE HUÁNTAR – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH – ETAPA I”**

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	5
1. Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y autorizaron el pago de valorizaciones, pese a que contenía partidas no ejecutadas y partidas sin cumplir las especificaciones técnicas; además aprobaron la liquidación del contrato de obra, pese a que la obra no se encontraba culminada, inaplicando penalidades, afectando la vida útil de la obra, perjudicando a la población beneficiaria y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/586 926,94.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	54
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	55
<b>V. CONCLUSIONES</b>	55
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	56
<b>VII. APÉNDICES</b>	56



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 067-2023-2-0338-SCE**

**"EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CASERÍO DE URANCHACRA DEL DISTRITO DE HUÁNTAR – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH – ETAPA I"**

**PERIODO: 21 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 26 DE DICIEMBRE DE 2022**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huántar, en adelante "**Entidad**", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0338-2023-004, iniciado mediante oficio n.° 545-2023-MPHi/OCI de 5 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

**2. Objetivos**

**Objetivo general**

Determinar si la ejecución y liquidación de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Uranchacra del distrito de Huántar – provincia de Huari – departamento de Ancash, Etapa I" ejecutado por la municipalidad distrital de Huántar, se desarrolló conforme a las cláusulas contractuales y la normativa aplicable.

**Objetivos específicos**

1. Determinar si la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Uranchacra del distrito de Huántar – provincia de Huari – departamento de Ancash, Etapa I" ejecutado por la municipalidad distrital de Huántar, se desarrolló conforme a las cláusulas contractuales y la normativa aplicable.
2. Determinar si la liquidación de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Uranchacra del distrito de Huántar – provincia de Huari – departamento de Ancash, Etapa I" ejecutado por la municipalidad distrital de Huántar, se desarrolló conforme a las cláusulas contractuales y la normativa aplicable.

**3. Materia del Control y alcance**

**Materia del Control**

La materia de Control Específico corresponde a la emisión de conformidades de valorizaciones de obra, correspondiente a la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Uranchacra del distrito de Huántar – provincia de Huari – departamento de Ancash, Etapa I", a pesar de que las partidas ejecutadas no cumplían con lo determinado en el expediente técnico de la obra y la normativa aplicable, lo cual afectó la vida útil de la obra; posteriormente, aprobaron

la liquidación del contrato de obra, a pesar de que la obra no se encontraba culminada; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/586 926,94.

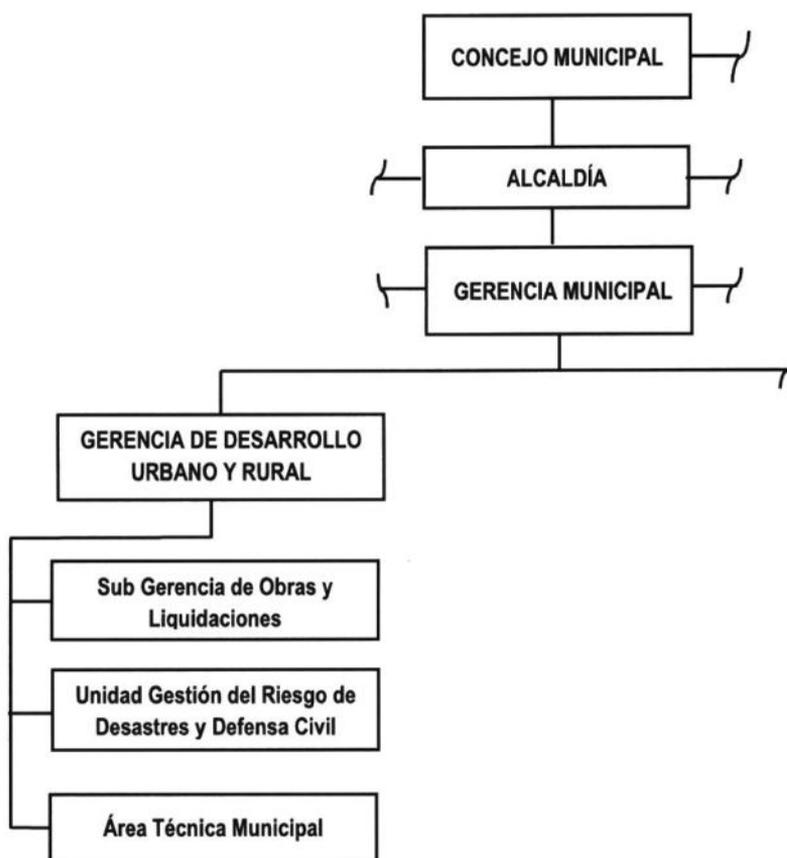
#### Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 21 de setiembre de 2022 al 26 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

#### 4. De la Entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad, intervinientes en el presente servicio de control específico:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huántar (Apéndice n.º 32).

#### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD Y AUTORIZARON EL PAGO DE VALORIZACIONES, PESE A QUE CONTENÍA PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARTIDAS SIN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; ADEMÁS APROBARON LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, PESE A QUE LA OBRA NO SE ENCONTRABA CULMINADA, INAPLICANDO PENALIDADES, AFECTANDO LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA, PERJUDICANDO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/586 926,94**

Durante el periodo de 2022, la Entidad, con el fin de incrementar la producción y productividad agrícola de las tierras del caserío de Uranchacra del distrito de Huántar de la provincia de Huari, suscribió el Contrato de ejecución de obra n.º 006-2022-MDHR/GM de 5 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 4**) con el Consorcio Ejecutor Summit<sup>1</sup> en adelante "**Contratista**", para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Uranchacra del distrito de Huántar – provincia de Huari – departamento de Ancash, **Etapas I**", en adelante "**Obra**", con un monto contractual de S/1 562 332,11.

Es así que, la Comisión de control realizó la revisión y evaluación de la documentación proporcionada por la Entidad y de la inspección física realizada a la Obra, evidenciando que durante la ejecución de la Obra, funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones; a pesar de que el Contratista no ejecutó partidas relacionadas a la partida "1.3 Línea de conducción – canal entubado HDPE<sup>2</sup> D=250 mm (L= 293,55 m)" del presupuesto adicional con deductivo vinculante n.º 01, valorizó una captación de agua para riego la cual no fue construida y ejecutó el canal de concreto con deficiencias constructivas ocasionando un deterioro prematuro y afectando la vida útil de la Obra, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/408 224,98.

Asimismo, funcionarios de la Entidad aprobaron la liquidación del contrato de ejecución de la Obra, pese a que la misma no estaba concluida, lo cual no permitió aplicar penalidades al Contratista por S/178 701,96.

Las situaciones expuestas perjudicaron a la población beneficiaria de la Obra, debido a que no se alcanzaron los objetivos y metas del proyecto y ocasionando un perjuicio económico total a la Entidad por el monto de S/586 926,94.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

### Antecedentes

#### **De la aprobación del expediente técnico de la obra**

Al respecto, es preciso señalar que inicialmente se elaboró un expediente técnico en el cual se determinó un valor referencial de ejecución de obra por el monto de S/4 239 279,27; sin embargo, al no contarse con el presupuesto necesario, se realizó el expediente técnico de la Etapa I, mediante el cual se calculó el valor referencial por el monto de S/1 562 332,11, procesos que se detallarán a continuación.

Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 130-2022-MDHR-GM de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 5**), Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal de la Entidad, aprobó el expediente técnico

<sup>1</sup> Conformado por las empresas: Kimsa S.A.C. con RUC N° 20533627618 con una participación de 49% y Escorpión Contratistas S.A.C. con RUC N° 20530835104, con una participación de 51%.

<sup>2</sup> HDPE, denominada por sus siglas en inglés (High Density Polyethylene). Entre sus características están la ligereza, su flexibilidad y su alta resistencia a los impactos.

de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío Uranchacra del distrito de Huántar – provincia de Huari – departamento de Ancash", con Código Único de Inversión Pública (CUI) n.º 2488089 con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario y un valor referencial de S/4 239 279,27; conforme se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 1  
RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO**

Ítem	Descripción	Sub Total (S/)
<b>1.00</b>	<b>Costo directo</b>	<b>2 993 841,29</b>
2.00	Gastos generales (10.00% de C.D)	299 384,13
3.00	Utilidad (10% de C.D)	299 384,13
<b>4.00</b>	<b>Sub total</b>	<b>3 592 609,55</b>
5.00	Impuesto IGV (18%)	646 669,72
<b>6.00</b>	<b>Ejecución de obra valor referencial</b>	<b>4 239 279,27</b>
7.00	Supervisión de obra	296 749,55
8.00	Elaboración del expediente técnico	35 174,00
9.00	Evaluación del expediente técnico	10 500,00
10.00	Gestión de proyecto	77 000,00
<b>11.00</b>	<b>Costo total de inversión</b>	<b>4 658 702,82</b>

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 130-2022-MDHR/GM de 30 junio de 2022 (Apéndice n.º 5).

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar que, mediante carta n.º 118-2022-MDHR/SGOyL/ING.NHMR de 28 de junio de 2022 (Apéndice n.º 6), Néstor Hugo Maza Rosales, sub gerente de Obras y Liquidaciones, requirió a Margot Liliana Sánchez Sigüeñas, consultora del proyecto, la elaboración del expediente técnico por etapas (etapa I y etapa II) debido a no contarse el marco presupuestal al 100% del valor referencial del proyecto.

Es así que, mediante carta n.º 005-2022/MLSS-C de 4 de julio de 2022 (Apéndice n.º 7), Margot Liliana Sánchez Sigüeñas, consultora del proyecto, remitió a la Entidad el expediente técnico del proyecto realizado por etapas (Etapa I y Etapa II).

Posteriormente, mediante informe n.º 905-2022-MDHR/GDUR/JCAR de 4 de julio de 2022 (Apéndice n.º 8), recibida en la misma fecha, Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó a Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal, la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo; por lo que, adjuntó para ello el informe n.º 873-2022-MDHR/SGOyL/ING.NHMR de 4 de julio de 2022 (Apéndice n.º 9), mediante el cual Néstor Hugo Maza Rosales, sub gerente de Obras y Liquidaciones remitió a Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación al estudio definitivo de la Obra.

En virtud de lo anteriormente señalado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 136-2022-MDHR/GM de 14 de julio de 2022 (Apéndice n.º 10), Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal de la Entidad, aprobó el expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 11), con un plazo de ejecución de noventa días calendario (90) y un valor referencial de S/1 562 332,11; conforme se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 2  
RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO – ETAPA I**

Ítem	Descripción	Sub Total (S/)
<b>1.00</b>	<b>Costo directo</b>	<b>1 103 341,88</b>
2.00	Gastos generales (10.00% de C.D)	110 334,19
3.00	Utilidad (10% de C.D)	110 334,19
<b>4.00</b>	<b>Sub total</b>	<b>1 324 010,26</b>
5.00	Impuesto IGV (18%)	238 321,85



Handwritten signatures and initials: 'EL', 'P', and 'X'.

Ítem	Descripción	Sub Total (S/)
<b>6.00</b>	<b>Ejecución de obra valor referencial</b>	<b>1 562 332,11</b>
7.00	Supervisión de obra	35 174,00
8.00	Elaboración del expediente técnico	10 500,00
9.00	Evaluación del expediente técnico	34 500,00
10.00	Gestión de proyecto	89 000,00
<b>11.00</b>	<b>Costo total de inversión</b>	<b>1 731,506,11</b>

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2022-MDHR/GM de 14 de julio de 2022 (Apéndice n.° 10).

Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, en el expediente técnico definitivo de la Obra (Apéndice n.° 11) se establecen las metas del proyecto, las mismas que se detallan en el siguiente cuadro resumen:

**CUADRO N° 3  
RESUMEN DE METAS DEL PROYECTO – ETAPA I**

Ítem	Meta	Unidad	Cantidad
1	Captación	Und.	02
2	Mejoramiento del reservorio Chuchuqita	Und.	01
3	Línea de conducción tubería HDPE Ø160mm	M.	53,74
4	Línea de conducción canal revestido C°	M.	861,60
5	Construcción de reservorio v=176 m3	Und.	02
6	Red de distribución canal revestido C°	M.	1 039,35
7	Caja de distribución de caudales	Und.	07
8	Cámara de reunión de caudales	Und.	01
9	Transiciones	Und.	03
10	Toma lateral	Und.	11
11	Capacitación	Glb.	01
12	Plan de manejo ambiental	Glb.	01
13	Flete	Glb.	01
14	Monitoreo arqueológico	Glb.	01

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2022-MDHR/GM (Apéndice n.° 10).

Elaborado por: Comisión de control.

En ese contexto, como resultado del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 019-2022-MDHR/CS-1, el 5 de setiembre de 2022 se suscribió el Contrato n.° 006-2022/MDHR/GM para la ejecución de la Obra (Apéndice n.° 4), entre la Entidad y el Contratista representado por su representante común el señor Efraín Wilder Alvarado Morales, con un plazo de ejecución de 90 días calendario por el monto de S/1 562 532,11. Por otra parte, mediante Contrato de consultoría n.° 008-2022-MDHR/GM de 20 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 12), la Entidad contrató a Egidio Américo Lugo Ramírez como supervisor de la Obra, por un monto de S/89 000,00.

Por consiguiente, de la inspección física realizada por la Comisión de control y de la revisión a la documentación se ha constatado que los funcionarios de la Entidad, otorgaron conformidad y pagaron las valorizaciones al Contratista e inaplicaron penalidades, a pesar que no se ejecutaron partidas y las deficiencias constructivas del canal de concreto y que la Obra no se encontraba culminada; tal como se detalla a continuación:

### De la ejecución contractual

El acta entrega de terreno (Apéndice n.° 13) y el Acta de inicio de Obra (Apéndice n.° 14) se suscribieron el 21 de setiembre de 2022, conforme consta en las respectivas actas que fueron suscritas por Efraín Wilder Alvarado Morales, representante común del Consorcio; Efraín Wilder Alvarado Morales, residente de la Obra; Nestor Hugo Maza Rosales<sup>3</sup>, sub gerente de Obras y Liquidaciones y Egidio Américo Lugo Ramírez, supervisor de la Obra.

<sup>3</sup> Designado en el cargo de Sub gerente de Unidad de Obras y Liquidaciones, mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2021-MDHR/A de 12 de enero de 2021 (Apéndice n.° 16).

Posteriormente, durante la ejecución se determinó que la sección del canal de concreto era insuficiente para transportar el caudal requerido por lo que estableció incrementar las dimensiones del canal de concreto; asimismo, ante la imposibilidad de ejecutar el reservorio n.° 1 en el lugar proyectado por existir problemas sociales, se realizó la ejecución de dicho reservorio en una nueva ubicación, este cambio obligó a replantear el trazo de la línea de conducción y el cambio de canal de concreto por canal entubado de tubería HDPE en algunos tramos.

Por consiguiente, dichas modificaciones fueron plasmadas en el expediente adicional con deductivo vinculado n.° 01, aprobado por Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 173-2022-MDHr/GM de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 15**), según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 4  
PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1**

Descripción	Monto
<b>Costo Directo</b>	<b>614 197,70</b>
Gastos Generales	61 419,77
Utilidad (10%)	61 419,77
<b>Sub total</b>	<b>737 037,24</b>
IGV (18%)	132 666,70
<b>Presupuesto total de adicional n.° 01</b>	<b>869 703,94</b>

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 173-2022-MDHr/GM de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 15**).

Elaborado por: Comisión de control

**CUADRO N° 5  
PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULADO N° 1**

Descripción	Monto
<b>Costo Directo</b>	<b>455 520,07</b>
Gastos Generales	45 552,01
Utilidad (10%)	45 552,01
<b>Sub total</b>	<b>546 624,09</b>
IGV (18%)	98 392,34
<b>Presupuesto total del deductivo vinculado n.° 01</b>	<b>645 016,43</b>

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 173-2022-MDHr/GM de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 15**).

Elaborado por: Comisión de control.

Por lo tanto, se tiene un porcentaje de incidencia respecto al monto del contrato original de 14,38%; adicionalmente, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 173-2022-MDHr/GM de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 15**) se aprobó la ampliación de plazo contractual en 15 días calendario.

De la revisión y análisis de la documentación relacionada a la Obra se ha evidenciado, que el Contratista presentó tres (3) informes de valorización del contrato principal: Valorización n.° 1 de Setiembre 2022 (**Apéndice n.° 17**), Valorización n.° 2 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 18**) y Valorización n.° 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 19**); y dos (2) informes de valorizaciones del presupuesto adicional con deductivo vinculante n.° 1: Valorización n.° 1 de octubre de 2022 del presupuesto adicional n.° 1 (**Apéndice n.° 20**) y Valorización n.° 2 de noviembre de 2022 del presupuesto adicional n.° 1 (**Apéndice n.° 21**).

Posteriormente, el 20 de diciembre de 2022, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 270-2022-MDHr/GM (**Apéndice n.° 22**), la Entidad aprobó la Liquidación del contrato de ejecución de la Obra (**Apéndice n.° 23**), en el cual indicó lo siguiente:

“Se resuelve:



*[Handwritten signatures and initials]*

Artículo Primero: APROBAR, la Liquidación del contrato de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío Uranchacra del distrito de Huántar – provincia de Huari – departamento de Ancash" – Etapa I, con el monto de ejecución contractual más el Adicional Deductivo Vinculante N° 01 ejecutado la suma de S/1 787 019,71.

Artículo Segundo: Autorizar, a la Gerencia de Presupuestos, Planeamiento y Racionalización, Contabilidad y la Unidad de Tesorería el saldo a favor del contratista la devolución por garantía de fiel cumplimiento del 10%

- Se tiene como saldo a favor del contratista la devolución por la garantía del fiel cumplimiento del 10% del contrato principal la suma de S/156 233,21 soles.
- Se tiene a favor del contratista por concepto de reajustes de precios facturable la suma de S/51 707,59 soles a favor de la empresa CONSORCIO EJECUTOR SUMMIT. Siendo las obligaciones contractuales pactadas en el contrato, subsistiendo las responsabilidades establecidas por Ley."

Al respecto, se consigna el resumen de las valorizaciones aprobadas y pagadas por la Entidad en los cuadros siguientes:

**CUADRO N° 6**  
**RESUMEN DE VALORIZACIONES DE OBRA DEL CONTRATO PRINCIPAL**

Descripción	Valorización n.° 1 Setiembre 2022	Valorización n.° 2 Octubre 2022	Valorización n.° 3 Noviembre 2022
Costo directo	S/. 245,189.02	S/. 127,759.86	S/. 274,872.93
Gastos Generales (10%)	S/. 24,518.90	S/. 12,775.99	S/. 27,487.29
Utilidad (10%)	S/. 24,518.90	S/. 12,775.99	S/. 27,487.29
Sub total	<b>S/. 294,226.82</b>	<b>S/. 153,311.84</b>	<b>S/. 329,847.51</b>
Impuesto (18%)	S/. 52,960.83	S/. 27,596.14	S/. 59,372.54
<b>Total</b>	<b>S/. 347,187.65</b>	<b>S/. 180,907.98</b>	<b>S/. 389,220.05</b>

Fuente: Liquidación de obra aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 270-2022-MDHR/GM de 20 de diciembre de 2022.  
Elaborado por: Comisión de control

**CUADRO N° 7**  
**RESUMEN DE VALORIZACIONES DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 1**

Descripción	Valorización n.° 1 Octubre 2022 del presupuesto adicional n.° 1	Valorización n.° 2 Noviembre 2022 del presupuesto adicional n.° 1
Costo directo	S/. 402,316.38	S/. 211,881.32
Gastos Generales (10%)	S/. 40,231.64	S/. 21,188.13
Utilidad (10%)	S/. 40,231.64	S/. 21,188.13
Sub total	<b>S/. 482,779.66</b>	<b>S/. 254,257.58</b>
Impuesto (18%)	S/. 86,900.34	S/. 45,766.36
<b>Total</b>	<b>S/. 569,680.00</b>	<b>S/. 300,023.94</b>

Fuente: Liquidación de obra aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 270-2022-MDHR/GM de 20 de diciembre de 2022.  
Elaborado por: Comisión de control

Consecuentemente, mediante comprobante de pago n.° 93-DRTFC de 26 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 24), la Entidad realizó la devolución de la retención de fiel cumplimiento por el monto de S/156 233,21.

Sin embargo, de la revisión de la documentación e inspección física a la Obra realizada por la Comisión de control se han evidenciado hechos con presunta irregularidad durante la ejecución y liquidación de la Obra, los cuales se detallan a continuación:



**A. Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y autorizaron el pago de valorizaciones al Contratista, pese a que no ejecutaron las partidas relacionadas a la partida “1.3 Línea de conducción – Canal entubado HDPE D=250 mm (L=293,55 m)” del Adicional con deductivo vinculante n.º 01, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/132 980,12**

De la revisión de las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del adicional con deductivo vinculante n.º 01 de la Obra (**Apéndice n.º 20** y **Apéndice n.º 21**) y de la liquidación del contrato de obra (**Apéndice n.º 23**), se ha evidenciado que el Contratista valorizó al 100% las partidas: “1.3.2.1 Excavación de zanja para tuberías Aprom= Hmáx<=1,00 en terreno normal”, “1.3.2.2 Refine, nivelación y fondo para tubería de agua B=0,40m”, “1.3.2.3 Cama de apoyo para tuberías E=10 cm, B=0,40m con material propio incluido zarandeo” y “1.3.2.4 Relleno y compactado de zanja con material propio H=1,00 m B=0,40 m”; sin embargo, de la inspección física realizada por la Comisión de control se evidenció que dichas partidas no fueron ejecutadas ocasionando que la tubería de HDPE se desacople y no cumpla su función de transportar agua, conforme se detalla a continuación:

**a) Respecto al informe de valorización n.º 1 del adicional con deductivo vinculante n.º 01, correspondiente al mes de octubre de 2022**

Mediante carta n.º 011-2022/CES-RC de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), Efraín Wilder Alvarado representante común del Contratista, remitió a Egidio Américo Lugo Ramírez, supervisor de la Obra, el informe de valorización mensual n.º 1 del Adicional de Obra n.º 1 correspondiente al mes de octubre de 2022, señalando en el asunto: “Valorización de Obra N° 001 Adicional de Obra N° 001 – Octubre del 2022”.

Al respecto, de la revisión realizada por la Comisión de control al informe de valorización n.º 1 de adicional con deductivo vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 20**), se evidenció que incluía la ejecución de la partida “1.3.2.1 Excavación de zanja para tuberías Aprom= Hmáx<=1,00 en terreno normal”, con un porcentaje de 51,46%, el cual equivale a un monto de S/2 693,22; conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 8  
VALORIZACIÓN DE LA PARTIDA 1.3.2.1**

Ítem	Descripción	Und	Metrado	P.U. (S/)	Parcial (S/)
1.3	Línea de conducción – canal entubado HDPE D=250 mm				
(...)					
1.3.2	Movimiento de tierras				
1.3.2.1	Excavación de zanja para tuberías aprom=0,40 hmáx 1,00 en terreno normal	m	151,05	17,83	2 693,22
				Costo Directo	2 693,22
				Gastos Generales (10%)	269,22
				Utilidad (10%)	269,22
				<b>Sub total</b>	<b>3 230,66</b>
				IGV (18%)	581,22
				<b>TOTAL (S/)</b>	<b>3 811,88</b>

Fuente: Liquidación de obra aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 270-2022-MDHr/GM de 20 de diciembre de 2022.  
Elaborado por: Comisión de control

Por lo tanto, del cuadro anterior se evidencia que el Contratista debió ejecutar la instalación de la tubería HDPE, realizando previamente la excavación de zanjas. Sin embargo, de la inspección física realizada del 24 al 26 de julio de 2023 por la Comisión de control y responsables de la Entidad, se evidenció que el Contratista realizó la instalación de la tubería de HDPE apoyada en la superficie del terreno, dejando constancia de este hecho mediante Acta de inspección física n.º 02-2023-OCI-MPHi/SCE (**Apéndice n.º 25**), tal como se observa en las siguientes imágenes:



FOTOGRAFÍA N° 1 Tubería HDPE apoyada en la superficie	FOTOGRAFÍA N° 2 Tubería apoyada en la superficie con alta pendiente
	
Fuente: Inspección física realizada del 24 al 26 de julio de 2023.	

Pese a dicho incumplimiento, mediante carta n.º 014-2022/EALR/SUP de 5 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), recibido el 7 de noviembre de 2022, señalando en el asunto: "Valorización de Obra N° 01 Adicional de Obra N° 001 – Octubre 2022 (...)", Egidio Américo Lugo Ramírez, supervisor de la Obra, ingresó por mesa de partes de la Entidad, el informe n.º 013-2022/EALR/S.O de 5 de octubre 2022 (**Apéndice n.º 20**), precisando en las conclusiones y recomendaciones:

"(...) El avance real de obra del mes valorizado se encuentra en un 65.50% y el avance programado indica 9.17%, la obra se encuentra **ADELANTADA** (...)  
 (...) El avance del mes de octubre llegó a un **65.50%**, teniendo solo como días trabajados un total de 14 días calendario (...)  
 (...) Al realizarse el expediente del **DEDUCTIVO CON ADICIONAL VINCULANTE N° 001**, se obtuvo un porcentaje de incidencia del **14.38%** (...)  
 (...) El monto a cobrar por el consorcio ejecutor SUMMIT en el presente periodo asciende a la **suma de S/ 569 680,00** (...)"

Posteriormente, mediante informe n.º 1442-2022-MDHR/SGOyL/NHMR de 15 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), recibido en la misma fecha, señalando en el asunto: "Revisión del informe de valorización n.º 01 del adicional de obra n.º 01 de la obra (...)", Néstor Hugo Maza Robles, sub gerente de Obras y Liquidación, remitió a Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la revisión del informe de valorización n.º 1 del Adicional de Obra n.º 1 del contratista de la Obra, en cuyo contenido señaló:

"(...) VI. RECOMENDACIONES

6.1 La Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huántar. Remite **LA CONFORMIDAD** al informe de Valorización N° 01 del Adicional deductivo Vinculante N° 01 del contratista de la Obra (...)

6.2 Se recomienda el debido trámite administrativo de su proceder que corresponde conforme a la recomendación del Supervisor (...)"

Asimismo, mediante el informe n.º 1473-2022-MDHR/GDUR/JCAR de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), recibido en la misma fecha, señalando en el asunto: "Conformidad de la valorización N° 01 del adicional de obra N° 01 (...)", Juan Carlos Aquino Reyes<sup>4</sup>, gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió a Ubaldo Rojas Acuña<sup>5</sup>, gerente Municipal, la conformidad de pago de la valorización n.º 1 del Adicional de Obra n.º 1 del Contratista, por un monto de

<sup>4</sup> Designado en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Resolución de Alcaldía n.º 126-2020-MDHR/A de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**).

<sup>5</sup> Designado en el cargo de gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía n.º 75-2021-MDHR/A de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 27**).



Ed

Ra

K

S/610 127,28 correspondiente al mes de octubre del 2022, posteriormente el 17 de noviembre de 2022 el documento es derivado a la Unidad de Logística para su trámite correspondiente, y luego fue derivado a la Unidad de Contabilidad con fecha 6 de diciembre de 2022.

Posteriormente, mediante informe n.º 104-2022/MDHr/CONTABILIDAD/HGMR de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), recibido en la misma fecha, señalando en el asunto "Solicitud certificado presupuestal", Milagros Rocío Huerta Garrido, encargada de la Unidad de Contabilidad, remitió a Ubaldo Rojas Acuña gerente Municipal, la solicitud de certificación presupuestal por el monto de S/224 687,50, es así que, el documento es derivado al área de la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización el 7 de diciembre de 2022 para su trámite correspondiente.

Por consiguiente, mediante el informe n.º 392-2022/MDHr/GPPR/UJVD de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), recibido en la misma fecha, señalando en el asunto "Certificación de crédito presupuestario", Uldarico Jesús Valverde Dextre gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización remitió a Paúl Diego Jamanca Lliuya, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, la certificación de crédito presupuestario n.º 0375, para el presupuesto adicional con deductivo vinculante n.º 1 de la Obra por el monto de S/224 687,50, posteriormente el 13 de diciembre de 2022 el documento es derivado al área de Contabilidad para su trámite correspondiente, luego derivado a la Gerencia Municipal con fecha 13 de diciembre de 2022 para su giro según SIAF n.º 1379.

En esa secuencia de hechos, es preciso señalar que Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal, remitió a Pablo Enrique Aquino Cacha, responsable de la Unidad de Tesorería el memorándum n.º 1988-2022-MDHr/GM de 15 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.º 20**), recibido en la misma fecha, señalando en el asunto: "Autorización de pago (...)", en el cual precisó:

*"(...) presentarle la Autorización de pago de la Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 01 del Contratista de la Obra (...), Correspondiente al mes de octubre del 2022, a favor de KIMSA MAQUI S.A.C por la suma de S/610,127.28 (Seiscientos Diez Mil Ciento Veintisiete con 28/100 soles), Según las Factura Electrónicas N° E001-45 por la suma de S/. 224,687.51 y E001-46 por la suma de S/ 344,992.46 (...)"*

Por lo tanto, mediante comprobantes de pago n.ºs 1287-CM, 185-DTR, 1294-CM y 183-DTR de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), se realizó el pago de la valorización mensual n.º 1 del Adicional de Obra, por el monto de S/569 680,00; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 9**  
**COMPROBANTES DE PAGO – VALORIZACIÓN MENSUAL N° 1 DEL PRESUPUESTO ADICIONAL**

Ítem	C/P n.º	Concepto	Fecha	Importe S/	Total S/
Valorización mensual n.º 1 Adicional de Obra	185-DTR	Detracción de la valorización n.º 1	21 de diciembre de 2022	13 788,00	569 680,00
	1294-CM	Girado al contratista – Valorización n.º 1	21 de diciembre de 2022	331 204,49	
	183-DTR	Detracción de la valorización n.º 1	21 de diciembre de 2022	8 987,00	
	1287-CM	Girado al contratista del Adicional Deductivo Vinculante n.º 1	21 de diciembre de 2022	215 700,51	
<b>TOTAL</b>					<b>569 680,00</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1287-CM, 185-DTR, 1294-CM y 183-DTR de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**)  
 Elaborado por: Comisión de control.

Los documentos referidos a la aprobación y pago de la valorización n.º 1 del Adicional Vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 20**), así como el trámite administrativo correspondiente se muestran en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 10  
RESUMEN DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N° 1 DEL PRESUPUESTO  
ADICIONAL N° 1 – CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2022**

Ítem	Documento	Suscrito por	Dirigido a	Descripción/Detalle
01	Carta n.º 011-2022/CES-RC de 3 de noviembre de 2022.	Efraín Wilder Alvarado Morales, representante común del Contratista	Egidio Américo Lugo Ramírez, supervisor de Obra.	Remite la carta de valorización de Obra n.º 1 Adicional de Obra n.º 1 del mes de agosto.
02	Informe n.º 013-2022/EALR/S.O de 5 de octubre <sup>6</sup> de 2022.	Egidio Américo Lugo Ramírez, supervisor de Obra.	Néstor Hugo Maza Rosales, sub gerente de Obras y Liquidaciones	Remite el informe de valorización mensual n.º 1 del Adicional de Obra n.º 1, del Contratista.
03	Carta n.º 014-2022/EALR/SUP de 5 de noviembre de 2022, recibido el 7 de noviembre de 2022.	Egidio Américo Lugo Ramírez, supervisor de Obra.	Lenin Gómez Cristóbal, titular de la Entidad, con atención a Néstor Hugo Maza Rosales, sub gerente de Obras y Liquidación.	Emite conformidad de la valorización mensual n.º 1 del Adicional n.º 1, de la residencia de Obra.
04	Informe n.º 1442-2022-MDHR/SGOyL/NHMR de 15 de noviembre de 2022, recibido en la misma fecha.	Néstor Hugo Maza Rosales, sub gerente de Obras y Liquidación.	Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Emite conformidad de la valorización n.º 1 del Adicional de Obra n.º 1 y solicita el pago correspondiente.
05	Informe n.º 1473-2022-MDHR/GDUR/JCAR de 16 de noviembre de 2022, recibido en la misma fecha.	Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal.	Emite conformidad de pago de la valorización n.º 1 del Adicional de Obra n.º 1 del contratista.
06	Informe n.º 104-2022/MDHR/CONTABILIDAD/HGMR de 7 de diciembre de 2022 y recibido en la misma fecha.	Milagros Rocío Huerta Garrido, encargado de la Unidad de Contabilidad.	Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal.	Solicita certificado presupuestal.
07	Informe n.º 392-2022/MDHR/GPPR/UJVD de 7 de diciembre de 2022, recibido en la misma fecha	Uldarico Jesús Valverde Dextre, gerente de Planificación, presupuesto y racionalización	Paúl Diego Jamanca Lliuya, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	Otorga certificación de crédito presupuestario n.º 0375
08	Memorándum n.º 1988-2022-MDHR/GM de 15 de diciembre de 2022, recibido en la misma fecha.	Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal.	Pablo Enrique Aquino Cacha, responsable de la Unidad de Tesorería.	Autorización de pago de la valorización n.º 1 del Adicional de la Obra n.º 1 a favor del Contratista.

Fuente: Expediente del informe de valorización n.º 1 Adicional Vinculante n.º 1

Elaborado por: Comisión de control

**b) Respecto al informe de valorización n.º 2 del adicional con deductivo vinculante n.º 01, correspondiente al mes de noviembre de 2022**

Mediante carta n.º 019-2022/CES-RC de 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), señalando en el asunto: "Valorización de Obra N° 002 Adicional Vinculante N° 001 Noviembre del 2022 (...)", Efraín Wilder Alvarado representante común del Contratista, remitió a Egidio Américo Lugo Ramírez, supervisor de la Obra, el informe de valorización mensual n.º 2 del adicional con deductivo vinculante n.º 1 correspondiente al mes de noviembre de 2022.

<sup>6</sup> Cabe señalar que debería ser 5 de noviembre de 2022



Al respecto, de la revisión realizada por la Comisión de control al informe de valorización n.º 2 de adicional con deductivo vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 21**), se evidenció que esta incluía la ejecución de la partida "1.3.2.1 Excavación de zanja para tuberías Aprom= Hmáx<=1,00 en terreno normal", con un porcentaje de 48,54%, el cual equivale a un monto de S/2 540,78, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 11**  
**VALORIZACIÓN DE LA PARTIDA 1.3.2.1**

Ítem	Descripción	Und	Metrado	P.U. (S/)	Parcial (S/)
1.3	Línea de conducción – canal entubado HDPE D=250 mm				
(...)					
1.3.2	Movimiento de tierras				
1.3.2.1	Excavación de zanja para tuberías Aprom=0,40 hmáx 1,00m en terreno normal	m	142,5	17,83	2 540,78
Costo Directo					2 540,78
Gastos Generales (10%)					254,08
Utilidad (10%)					254,08
<b>Sub total</b>					<b>3 048,94</b>
IGV (18%)					548,81
<b>TOTAL (S/)</b>					<b>3 597,75</b>

**Fuente:** Liquidación de obra aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 270-2022-MDHR/GM de 20 de diciembre de 2022.

**Elaborado por:** Comisión de control

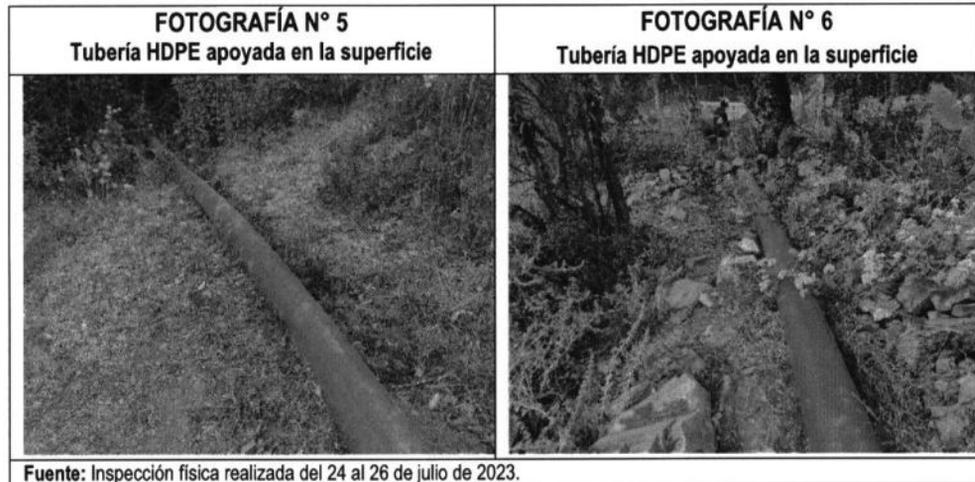
Por lo tanto, del cuadro anterior se evidencia que el Contratista debió ejecutar la instalación de la tubería HDPE, realizando previamente la excavación de zanjas y posterior relleno y compactado. Sin embargo, de la inspección física realizada del 24 al 26 de julio de 2023 dejando constancia mediante Acta de inspección física n.º 02-2023-OCI-MPHi/SCE (**Apéndice n.º 25**), la Comisión de control, advirtió que el Contratista no ejecutó la partida "1.3.2.1 Excavación de zanja para tuberías Aprom=0,40 m hmáx 1,0m en terreno normal".

En consecuencia, al estar colocado sobre la superficie del terreno que presenta una pendiente alta en varios sectores, se originó el desplazamiento de la tubería de HDPE y posterior desacople de la estructura<sup>7</sup> n.º 5, por lo tanto, el reservorio n.º 1 se encuentra fuera de servicio al estar fuera de funcionamiento la tubería HDPE que la abastece de agua, por lo cual los beneficiarios de la Obra no pueden hacer uso de la capacidad del reservorio (176 m<sup>3</sup>), incumpliendo el objetivo general del proyecto el cual es incrementar la producción y productividad agrícola de las tierras del caserío de Uranchara; los hechos expuestos se evidencian en las siguientes fotografías:



<sup>7</sup> Durante la inspección física realizada la Comisión de control realizó el inventario de las estructuras presentes a lo largo de canal de concreto, tal como consta en el Acta de inspección física n.º 02-2023-OCI-MPHi/SCE de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 25**).





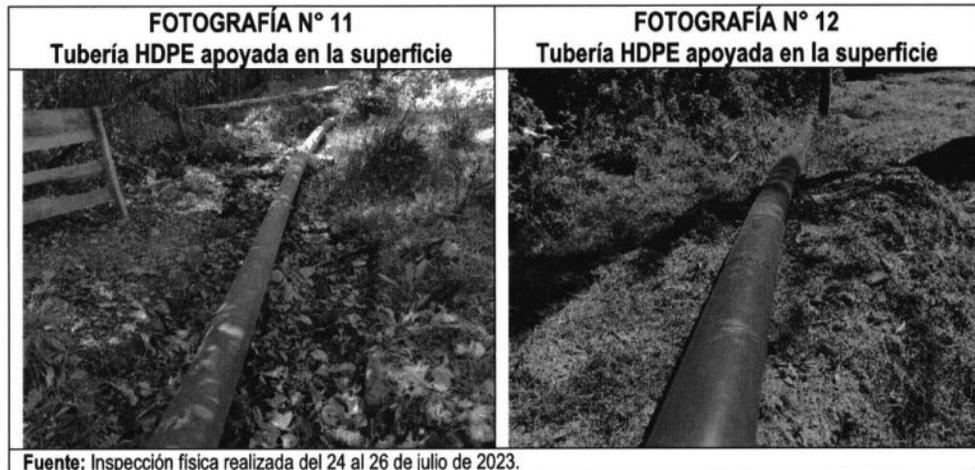
Adicionalmente, se verificó la tubería HDPE, desde la estructura n.º 8 al reservorio n.º 2, en una longitud de 52,10 metros, se encuentra también instalado sobre la superficie del terreno; además presenta desplazamientos dentro de la estructura n.º 8, lo cual ocasionará el desacople de la tubería; tal como se muestra en las siguientes fotografías:



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Pese a las deficiencias observadas, mediante carta n.º 024-2022/EALR/SUP de 1 de diciembre de 2022, recibido el 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), señalando en el asunto: "Valorización de Obra N° 02 Adicional Vinculante N° 001 – Noviembre 2022 (...)", Egidio Américo Lugo Ramírez, supervisor de la Obra, ingresó por mesa de partes de la Entidad, el informe n.º 023-2022/EALR/S.O de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), precisando en las conclusiones y recomendaciones:

"(...) El avance real de obra del mes valorizado se encuentra en un 65.50% y el avance programado indica 9.17%, la obra se encuentra **CULMINADA** (...)"

"(...) El avance del mes de octubre llegó a un **34.50%**, teniendo solo como días trabajados un total de 30 días calendarios (...)"

"(...) El monto a cobrar por el consorcio ejecutor SUMMIT en el presente periodo asciende a la suma de **S/ 300 023,94** (...)"

Posteriormente, la referida carta n.º 024-2022/EALR/SUP fue derivada el 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**) a la oficina de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; y, luego derivada a la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones el 7 de diciembre de 2022.

Es así que, mediante informe n.º 1552-2022-MDHR/SGOyL/NHMR de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), recibido en la misma fecha, señalando en el asunto: "Revisión del informe de



valorización n.º 02 del adicional de obra n.º 01 de la Obra (...)", Néstor Hugo Maza Robles, sub Gerente de Obras y Liquidación, remitió a Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la revisión del informe de valorización n.º 2 del Adicional de Obra n.º 1 del Contratista, en cuyo contenido señaló:

**"(...) V. CONCLUSIONES**

5.3 El monto de la valorización de obra N° 02 Adicional deductivo Vinculante N° 01 del contratista es de **S/. 300,023,94** por lo que se debe abonar el monto a favor del contratista por la prestación de servicio de obra realizado (...)

**VI. RECOMENDACIONES**

6.1 La Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huántar. Remite **LA CONFORMIDAD** al informe de Valorización N° 02 del Adicional deductivo Vinculante N° 01 del contratista de la Obra (...)"

Asimismo, mediante informe n.º 1602-2022-MDHR/GDUR/JCAR de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), recibido en la misma fecha, señalando en el asunto: "Conformidad de la valorización n.º 02 del adicional de obra N° 01 (...)", Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió a Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal, la conformidad de pago de la valorización n.º 2 del Adicional de Obra n.º 1 del Contratista, por un monto de S/300 023,94 correspondiente al mes de noviembre del 2022, posteriormente el 12 de diciembre de 2022 el documento es derivado al área de la unidad de Logística para su trámite correspondiente, luego derivado al área de Contabilidad el 13 de diciembre de 2022.

Posteriormente, Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal, remitió a Pablo Enrique Aquino Cacha, responsable de la Unidad de Tesorería, el memorándum n.º 1989-2022 MDHR/GM de 15 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.º 21**), recibido en la misma fecha, señalando en el asunto: "Autorización de pago (...)", en el cual precisó:

"(...) presentarle la Autorización de pago de la Valorización N° 02 del Adicional de Obra N° 01 del Contratista de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío Uranchacra del distrito de Huántar – provincia de Huari – departamento de Ancash" – Etapa I, Correspondiente al mes de noviembre del 2022, a favor de **KIMSA MAQUI S.A.C** por la suma de **S/ 300,023.94 (Trescientos Mil Veintitrés con 94/100 soles)**, Según la Factura Electrónica N° E001-41 (...)"

Consecuentemente, mediante comprobantes de pago n.ºs 1289-CM y 184-DTR de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), se realizó el pago de la valorización mensual n.º 2 del adicional de Obra n.º 1, por el monto de S/300 023,94; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 12**  
**COMPROBANTES DE PAGO – VALORIZACIÓN MENSUAL N° 2 DEL PRESUPUESTO ADICIONAL**

Ítem	C/P n.º	Concepto	Fecha	Importe S/	Total S/
Valorización mensual n.º 2 Adicional de Obra	184-DTR	Detracción de la valorización n.º 2	21 de diciembre de 2022	12 001,00	<b>300 023,94</b>
	1289-CM	Girado al contratista de la valorización n.º 2 del adicional.	21 de diciembre de 2022	288 022,94	
<b>Total</b>					<b>300 023,94</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1289-CM y 184-DTR de 21 de diciembre de 2022.

Elaborado por: Comisión de control.



*Handwritten signatures and initials:*  
 - Top: Stylized signature  
 - Middle: Signature 'Peer'  
 - Bottom: Stylized signature

El resumen de los documentos referidos a la aprobación y pago de la valorización n.º 2 del adicional de Obra n.º 1 (**Apéndice n.º 21**), así como el trámite administrativo correspondiente se muestran en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 13**  
**RESUMEN DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN Y PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 2 DEL**  
**PRESUPUESTO ADICIONAL N° 1 - CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2022**

Ítem	Documento	Suscrito por	Dirigido a	Descripción/Detalle
01	Carta n.º 019-2022/CES-RC de 30 de noviembre de 2022.	Efraín Wilder Alvarado Morales, representante común del Contratista	Egidio Américo Lugo Ramírez, supervisor de Obra.	Remite la carta de valorización de Obra n.º 2 Adicional Vinculante n.º 1 del mes de agosto.
02	Informe n.º 023-2022/EALR/S.O de 1 de diciembre de 2022.	Egidio Américo Lugo Ramírez, supervisor de Obra.	Néstor Hugo Maza Rosales, sub gerente de Obras y Liquidaciones	Remite el informe de valorización mensual n.º 2 del Adicional Vinculante n.º 1, del Contratista.
03	Carta n.º 024-2022/EALR/SUP de 1 de diciembre de 2022, recibido el 5 de diciembre de 2022.	Ing. Egidio Américo Lugo Ramírez, supervisor de Obra.	Lenin Gómez Cristóbal, titular de la Entidad, con atención a Néstor Hugo Maza Rosales, sub Gerente de Obras y Liquidación.	Emita conformidad de la valorización mensual n.º 2 del Adicional Vinculante n.º 1, del Contratista.
04	Informe n.º 1552-2022-MDHR/SGOyL/NHMR de 7 de diciembre de 2022, recibido en la misma fecha	Néstor Hugo Maza Rosales, sub Gerente de Obras y Liquidación.	Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Emita conformidad de la valorización n.º 2 del Adicional de Obra n.º 1 y solicita el pago correspondiente.
05	Informe n.º 1602-2022-MDHR/GDUR/JCAR de 7 de diciembre de 2022, recibido en la misma fecha.	Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal.	Emita conformidad de pago de la valorización n.º 2 del Adicional de Obra n.º 1 del Contratista.
06	Memorándum n.º 1989-2022-MDHR/GM de 15 de diciembre de 2022, recibido en la misma fecha.	Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal.	Pablo Enrique Aquino Cacha, responsable de la Unidad de Tesorería.	Autorización de pago de la valorización n.º 2 del Adicional de la Obra n.º 1 a favor del Contratista.

Fuente: Expediente del informe de valorización n.º 2 Adicional Vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 21**).

Elaborado por: Comisión de control

Por consiguiente, de lo expuesto en base a la visita de inspección física realizada por la Comisión de control del 24 al 26 de julio de 2023 dejando constancia mediante Acta de inspección física n.º 02-2023-OCI-MPHi/SCE (**Apéndice n.º 25**), y de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que funcionarios de la Entidad, otorgaron conformidad a las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del adicional de Obra n.º 1 pese a que estas incluían la partida "1.3.2.1 Excavación de zanja para tuberías Aprom= Hmáx<=1,00 en terreno normal", la cual no fue ejecutada; situación que han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/132 980,12, tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 14**  
**VALORIZACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO RELACIONADO A LA LINEA DE CONDUCCIÓN –**  
**TUBERÍA HDPE**

Ítem	Descripción	Und	Metrado	P.U. (S/)	Parcial (S/)
1.3	Línea de conducción – canal entubado HDPE D=250 mm				
1.3.1	Trabajos preliminares				
1.3.1.1	Limpieza de terreno manual	m <sup>2</sup>	293,55	2,22	651,68
1.3.1.2	Trazo y replanteo preliminar	m <sup>2</sup>	293,55	1,26	369,87
1.3.2	Movimiento de tierras				



Ítem	Descripción	Und	Metrado	P.U. (S/)	Parcial (S/)
1.3.2.1	Excavación de zanja para tuberías aprom=0,40 hmáx 1,00 en terreno normal	m	293,55	17,83	5 234,00
1.3.2.2	Refine, nivelación y fondo para tubería de agua b=0,40 m	m	293,55	1,34	393,36
1.3.2.3	Cama de apoyo para tuberías e=10 cm b=0,40 m c/material propio inc. Zarandeo	m	293,55	5,27	1 547,01
1.3.2.4	Relleno y compactado de zanja con material propio h=1,00m b=0,40 m	m	293,55	12,13	3 560,76
<b>1.3</b>	<b>Tuberías y accesorios</b>				
1.3.3.1	Suministro e instalación tubería HDPE PN10 SDR 17 DN=160 mm	m	293,55	277,62	81 495,35
1.3.3.2	Prueba hidráulica en tubería	m	293,55	2,25	660,49
Costo Directo					<b>93 912,52</b>
Gastos Generales (10%)					9 391,25
Utilidad (10%)					9 391,25
<b>Sub total</b>					<b>112 695,02</b>
IGV (18%)					20 285,10
<b>TOTAL (S/)</b>					<b>132 980,12</b>

Fuente: Liquidación de obra aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 270-2022-MDHR/GM de 20 de diciembre de 2022.  
 Elaborado por: Comisión de control

**B. Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y autorizaron el pago de valorizaciones, pese a que el Contratista valorizó partidas no ejecutadas, afectando la demanda hídrica de la población beneficiaria y generando un perjuicio económico a la Entidad por S/3 274,80**

De la inspección física realizada por la Comisión de control a la Obra, se verificó que el Contratista únicamente construyó únicamente la captación de agua para riego denominada "Mareyoc Quita", la cual fue valorizado en el informe de valorización n.º 3 correspondiente al mes de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 19**) al corresponder al contrato principal; sin embargo, de la revisión de la valorización n.º 2 del adicional con deductivo vinculante n.º 01 (**Apéndice n.º 21**) de la Obra, se ha evidenciado que el Contratista valorizó el 100% del monto presupuestado de la partida "1.1 Captación n.º 01 (01 und.) y recibió la conformidad y autorización de pago de dicha valorización, pese a que no ejecutó dicha captación; conforme se detalla a continuación:

**a) Respecto al informe de valorización n.º 2 del adicional con deductivo vinculante n.º 01, correspondiente al mes de noviembre de 2022**

Mediante carta n.º 019-2022/CES-RC de 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), señalando en el asunto: "Valorización de Obra N° 002 Adicional Vinculante N° 001 Noviembre del 2022 (...)", Efraín Wilder Alvarado representante común del Contratista, remitió a Egidio Américo Lugo Ramírez, supervisor de la Obra, el informe de valorización mensual n.º 2 del adicional con deductivo vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 21**) correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Sin embargo, de la revisión realizada por la Comisión de control al expediente técnico original de la Obra (**Apéndice n.º 11**), se evidenció que se proyectó la construcción de dos (2) captaciones de agua para riego. Asimismo, es necesario precisar que la Entidad aprobó el adicional y deductivo vinculante<sup>8</sup> n.º 1 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 173-2022-MDHR/GM de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**); por lo tanto, de la revisión de la documentación de la Obra, respecto a las captaciones de agua para riego se detalla lo siguiente:

<sup>8</sup> Es necesario precisar que, de la recopilación de información realizada en la Entidad, no se obtuvo el expediente técnico del adicional y deductivo vinculantes n.º 1; por lo que las metas se verificaron en la liquidación del contrato de obra.



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

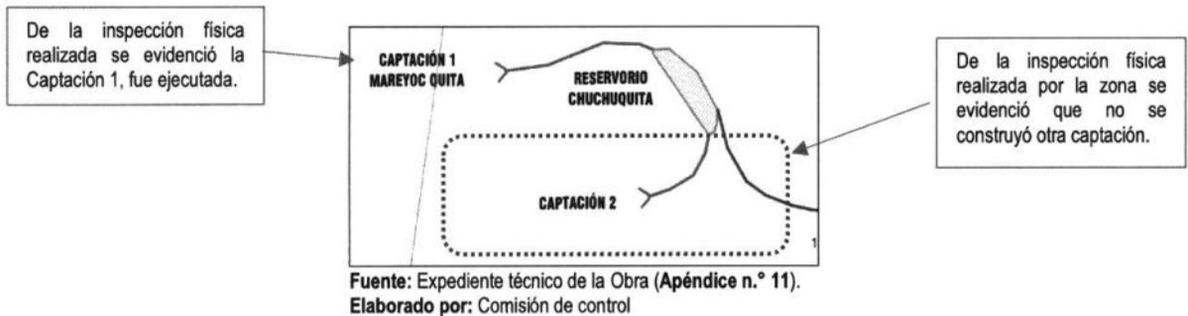
**CUADRO N° 15**  
**METAS RELACIONADAS A CAPTACIONES DE AGUA**

Adicional n.° 01	
Ítem	Descripción
1	Captación N° 01 (01 und)
(...)	
Deductivo n.° 01	
Ítem	Descripción
1	Captación n.° 01 (01 und)
(...)	(...)

**Fuente:** Liquidación de obra aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 270-2022-MDHR/GM de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 23).  
**Elaborado por:** Comisión de control

Ahora bien, de lo expuesto se evidencia que el Contratista debió construir dos (2) captaciones de agua para el sistema de riego; sin embargo, de la inspección física realizada por la Comisión de control del 24 al 26 de julio de 2023 dejando constancia mediante acta de inspección física n.° 02-2023-OCI-MPHi/SCE (Apéndice n.° 25), se evidenció que solo se construyó una (1) captación de agua para riego; por lo cual, no se garantizaría el caudal necesario para el correcto funcionamiento del sistema de riego y la ejecución de las siguientes etapas del proyecto de inversión pública, perjudicando a los beneficiarios del proyecto debido a que no se cubriría la demanda de agua. Al respecto, se muestra la única captación construida por el Contratista denominada "Mareyoc quita":

**IMAGEN N° 1**  
**UBICACIÓN DE LAS CAPTACIONES PROYECTADAS**



Este hecho, evidencia que la Entidad pagó al Contratista por una captación de agua para riego no ejecutada, ocasionando de esta manera un perjuicio económico de S/3 274,80; tal como se detalla en el siguiente cuadro:



Handwritten signatures and initials.

**CUADRO N° 16**  
**PERJUICIO ECONÓMICO**

Ítem	Descripción	Und	Metrado	P.U. (S/)	Parcial (S/)
<b>1.1</b>	<b>Captación n.° 01 (01 und)</b>				
<b>1.1.1</b>	<b>Trabajos preliminares</b>				
1.1.1.1	Limpieza de terreno manual	m <sup>2</sup>	1,17	2,22	2,60
1.1.1.2	Trazo y replanteo preliminar	m <sup>2</sup>	1,17	1,26	1,47
<b>1.1.2</b>	<b>Movimiento de tierras</b>				
1.1.2.1	Excavación manual para estructura en terreno normal	m <sup>3</sup>	1,46	44,58	65,09
1.1.2.2	Nivelación y compactación manual para estructuras	m <sup>2</sup>	1,17	7,16	8,38
1.1.2.3	Acarreo de material excedente hasta dprom=30m	m <sup>3</sup>	1,76	33,43	58,84
<b>1.1.3</b>	<b>Obras de concreto simple</b>				
1.1.3.1	Solado de concreto e=4"	m <sup>2</sup>	0,60	36,43	21,86
<b>1.1.4</b>	<b>Obras de concreto armado</b>				
1.1.4.1	Acero corrugado fy=4200 kg/cm <sup>2</sup> grado 60	kg	42,40	8,84	374,82
1.1.4.2	Encofrado y desencofrado	m <sup>2</sup>	3,22	69,14	222,63
1.1.4.3	Concreto fc=210 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	0,80	660,68	528,54
<b>1.1.5</b>	<b>Revoques y enlucidos</b>				
1.1.5.1	Tarrajeo en exteriores mezcla c:a 1:5	m <sup>2</sup>	0,80	42,25	33,38
1.1.5.2	Tarrajeo con impermeabilizante mezcla 1:2 e=1,5cm	m <sup>2</sup>	3,60	56,02	199,43
<b>1.1.6</b>	<b>Pintura</b>				
1.1.6.1	Pintura esmalte en estructuras	m <sup>2</sup>	0,80	24,44	19,31
<b>1.1.7</b>	<b>Carpintería metálica</b>				
1.1.7.1	Compuerta metálica tipo tarjeta	und	2,00	388,18	776,36
Costo Directo					2 312,71
Gastos Generales (10%)					231,27
Utilidad (10%)					231,27
<b>Sub total</b>					<b>2 775,25</b>
IGV (18%)					499,55
<b>TOTAL (S/)</b>					<b>3 274,80</b>

Fuente: Liquidación de obra aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 270-2022-MDHR/GM de 20 de diciembre de 2022.  
 Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, pese a que dicha captación de agua no fue ejecutada por el Contratista, mediante carta n.° 024-2022/EALR/SUP de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), recibido el 5 de diciembre de 2022, señalando en el asunto: "Valorización de Obra N° 02 Adicional Vinculante N° 001 – Noviembre 2022 (...)", Egidio Américo Lugo Ramírez, supervisor de la Obra, ingresó por mesa de partes de la Entidad, el informe n.° 023-2022/EALR/S.O de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), precisando en las conclusiones y recomendaciones:

"(...) El avance real de obra del mes valorizado se encuentra en un 65.50% y el avance programado indica 9.17%, la obra se encuentra **CULMINADA** (...)"

"(...) El monto a cobrar por el consorcio ejecutor SUMMIT en el presente periodo asciende a la suma de S/ 300 023,94 (...)"

Posteriormente, la carta n.° 024-2022/EALR/SUP fue derivada el 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**) a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; y luego derivada a la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones el 7 de diciembre de 2022.

Es así que, mediante informe n.° 1552-2022-MDHR/SGOyL/NHMR de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), recibido en la misma fecha, señalando en el asunto: "Revisión del informe de valorización n.° 02 del adicional de obra n.° 01 de la Obra (...)", Néstor Hugo Maza Robles, sub

gerente de Obras y Liquidación, remitió a Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la revisión del informe de valorización n.º 2 del Adicional de Obra n.º 1 (**Apéndice n.º 21**) del contratista de la Obra, en cuyo contenido señaló:

**V. CONCLUSIONES**

5.3 El monto de la valorización de obra N° 02 Adicional deductivo Vinculante N° 01 del contratista es de **S/. 300,023,94 (...)**

**VI. RECOMENDACIONES**

6.1 La Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huántar. Remite **LA CONFORMIDAD** al informe de Valorización N° 02 del Adicional deductivo Vinculante N° 01 del contratista de la Obra (...)"

Asimismo, mediante el informe n.º 1602-2022-MDHR/GDUR/JCAR de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), recibido en la misma fecha, señalando en el asunto: "Conformidad de la valorización n.º 02 del adicional de obra N° 01 (...)", Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió a Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal, la conformidad de pago de la valorización n.º 2 del Adicional del Obra n.º 1 (**Apéndice n.º 21**) del Contratista, por un monto de S/300 023,94 correspondiente al mes de noviembre del 2022, posteriormente el 12 de diciembre de 2022 el documento es derivado a área de la unidad de Logística para su trámite correspondiente, luego derivado al área de Contabilidad el 13 de diciembre de 2022.

En consecuencia, es preciso señalar que Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal de la Entidad, remitió a Pablo Enrique Aquino Cacha, responsable de la Unidad de Tesorería, el memorándum n.º 1989-2022- MDHR/GM de 15 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.º 21**), recibido en la misma fecha, señalando en el asunto: "Autorización de pago (...)", en el cual precisó:

"(...) presentarle la Autorización de pago de la **Valorización N° 02 del Adicional de Obra N° 01 del Contratista de la Obra: (...)**, Correspondiente al mes de **noviembre del 2022**, a favor de **KIMSA MAQUI S.A.C** por la suma de **S/ 300,023.94 (...)**"

Consecuentemente, mediante comprobantes de pago n.ºs 1289-CM y 184-DTR de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), se realizó el pago de la valorización mensual n.º 2 del adicional de Obra, por el monto de S/300 023,94; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 17**  
**COMPROBANTES DE PAGO – VALORIZACIÓN MENSUAL N° 2 DEL PRESUPUESTO ADICIONAL**

Ítem	C/P n.º	Concepto	Fecha	Importe S/	Total S/
Valorización mensual n.º 2 Adicional de Obra	184-DTR	Detracción de la valorización n.º 2	21 de diciembre de 2022	12 001,00	<b>300 023,94</b>
	1289-CM	Girado al Contratista de la valorización n.º 2 del adicional.	21 de diciembre de 2022	288 022,94	
<b>TOTAL</b>					<b>300 023,94</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1289-CM y 184-DTR de 21 de diciembre de 2022.

Elaborado por: Comisión de control.

El resumen de los documentos referidos a la aprobación y pago de la valorización n.º 2 del Adicional vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 21**), así como el trámite administrativo correspondiente se muestran en el cuadro siguiente:



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

**CUADRO N° 18**  
**RESUMEN TRÁMITE DE APROBACIÓN Y PAGO DE LA VALORIZACIÓN N.° 2 DEL PRESUPUESTO**  
**ADICIONAL N° 1 - CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2022**

Ítem	Documento	Suscrito por	Dirigido a	Descripción/Detalle
01	Carta n.° 019-2022/CES-RC de 30 de noviembre de 2022.	Efraín Wilder Alvarado Morales, representante común del Contratista	Egidio Américo Lugo Ramírez, Supervisor de Obra.	Remite la carta de valorización de Obra n.° 2 Adicional Vinculante n.° 1
02	Informe n.° 023-2022/EALR/S.O de 1 de diciembre de 2022.	Egidio Américo Lugo Ramírez, supervisor de Obra.	Néstor Hugo Maza Rosales, sub Gerente de Obras y Liquidaciones	Remite el informe de valorización mensual n.° 2 del Adicional Vinculante n.° 1, del Contratista.
03	Carta n.° 024-2022/EALR/SUP de 1 de diciembre de 2022, recibido el 5 de diciembre de 2022.	Egidio Américo Lugo Ramírez, supervisor de Obra.	Lenin Gómez Cristóbal, titular de la Entidad, con atención al Ing. Néstor Hugo Maza Rosales, sub Gerente de Obras y Liquidación.	Emite conformidad de la valorización mensual n.° 2 del Adicional Vinculante n.° 1, del Contratista
04	Informe n.° 1552-2022-MDHR/SGOyL/NHMR de 7 de diciembre de 2022, recibido en la misma fecha.	Néstor Hugo Maza Rosales, sub Gerente de Obras y Liquidación.	Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Emite conformidad de la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 y solicita el pago correspondiente.
05	Informe n.° 1602-2022-MDHR/GDUR/JCAR de 7 de diciembre de 2022, recibido en la misma fecha.	Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal.	Emite conformidad de pago de la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1 del contratista.
06	Memorándum n.° 1989-2022-MDHR/GM de 15 de diciembre de 2022, recibido en la misma fecha.	Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal.	Pablo Enrique Aquino Cacha, responsable de la Unidad de Tesorería.	Autorización de pago de la valorización n.° 2 del Adicional de la Obra n.° 1 a favor del Contratista.

Fuente: Expediente del informe de valorización n.° 2 Adicional Vinculante n.° 1 (Apéndice n.° 21).

Elaborado por: Comisión de control.

**C. Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y autorizaron el pago de valorizaciones, pese a las deficiencias constructivas del canal de concreto, lo cual afectó la vida útil del canal de concreto; ocasionando un perjuicio económico de S/271 970,06**

De la revisión de la valorización n.° 1 del adicional n.° 1 de la Obra (Apéndice n.° 20), de la valorización n.° 2 del adicional n.° 01 de la Obra (Apéndice n.° 21) y de la liquidación del contrato de Obra (Apéndice n.° 23), se advierte que el Contratista valorizó al 100% de la partida "1.5 Red de distribución – canal abierto 50x40cm (L=800 m)", sin embargo, de la inspección física realizada por la Comisión de control se evidenció que dicho canal de concreto presenta deterioros, filtraciones al exterior del canal, desplazamientos verticales y horizontales, perjudicando de esa manera a la población beneficiaria debido a que el canal de concreto no transporta el caudal de agua necesario para incrementar la productividad agrícola; conforme se detalla a continuación:

**a) Respecto al informe de valorización n.° 1 del adicional con deductivo vinculante n.° 01, correspondiente al mes de octubre de 2022**

Mediante carta n.° 011-2022/CES-RC de 3 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 20), Efraín Wilder Alvarado representante común del Contratista, remitió a Egidio Américo Lugo Ramírez, supervisor de la Obra, el informe de valorización mensual n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1



correspondiente al mes de octubre de 2022, señalando en el asunto: "Valorización de Obra N° 001 Adicional de Obra N° 001 – Octubre del 2022".

Al respecto, de la revisión de realizada por la Comisión de control al informe de valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 20**), se evidenció que se valorizó las partidas relacionadas a la partida "1.5 Red de distribución – canal abierto 50x40cm (L=800 m)", conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 19  
VALORIZACIÓN DE LA PARTIDA 1.5**

Ítem	Descripción	Und	Metrado Contractual	P.U. (S/)	Avance Mensual (%)
<b>1.5</b>	<b>Red de distribución – canal abierto 50x40 cm (L=886 m)</b>				
<b>1.5.1</b>	<b>Trabajos preliminares</b>				
1.5.1.1	Limpieza de terreno manual	m <sup>2</sup>	96,39	2,22	100,00
1.5.1.2	Trazo y replanteo preliminar	m <sup>2</sup>	96,39	1,26	100,00
<b>1.5.2</b>	<b>Movimiento de tierras</b>				
1.5.2.1	Excavación manual para estructura en terreno normal	m <sup>3</sup>	115,38	44,58	100,00
1.5.2.2	Nivelación y compactación manual para estructuras	m <sup>2</sup>	96,39	7,16	100,00
1.5.2.3	Acarreo de material excedente hasta dprom=30 m	m <sup>2</sup>	149,99	33,43	100,00
<b>1.5.3</b>	<b>Obras de concreto simple</b>				
1.5.3.1	Encofrado y desencofrado	m <sup>2</sup>	640,00	69,14	66,63
1.5.3.2	Concreto fc=210 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	192,00	660,68	66,63
<b>1.5.4</b>	<b>Juntas</b>				
1.5.4.1	Junta de dilatación con sello elastomérico	m	427,20	23,51	66,67

Fuente: Informe de valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 (Apéndice n.° 20).

Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, de la inspección física a la Obra realizada por la Comisión de control del 24 al 26 de julio de 2023, dejando constancia mediante Acta de inspección física n.° 02-2023-OCI-MPHi/SCE (**Apéndice n.° 25**), se evidenció que el canal de concreto de 0,40x0,50 m, presenta fisuras y grietas<sup>9</sup> en diversos puntos del canal; adicionalmente, se observa que se viene desprendiendo el sello elastomérico colocado en las juntas.

Por consiguiente, debido a dichas fallas en el canal de concreto de la red de distribución, se viene produciendo filtraciones de agua hacia el exterior, causando el humedecimiento del terreno y ocasionando desplazamientos horizontales y/o verticales del canal ensanchando aún más las grietas; provocando el deterioro prematuro del canal de concreto y originando un ciclo de deterioro constante. De lo expuesto se evidencia que el canal de concreto no cumple su función de distribuir el agua para riego a los terrenos de los beneficiarios de la Obra, incumpliendo de esta manera el objetivo de la Obra.

<sup>9</sup> Las fisuras son aberturas de ancho de hasta de 1mm que afectan solamente a la superficie de una estructura de concreto, y su aparición está ligada a cambios de humedad, temperatura y al estado tensional de las armaduras. Mientras que las grietas, son aberturas cuyo ancho es mayor a 1mm que afectan a la estructura de concreto en todo su espesor. Aparecen en cualquier elemento estructural. (Fuente: <http://www.consultcreto.com/pdf/entendiendo.pdf>)



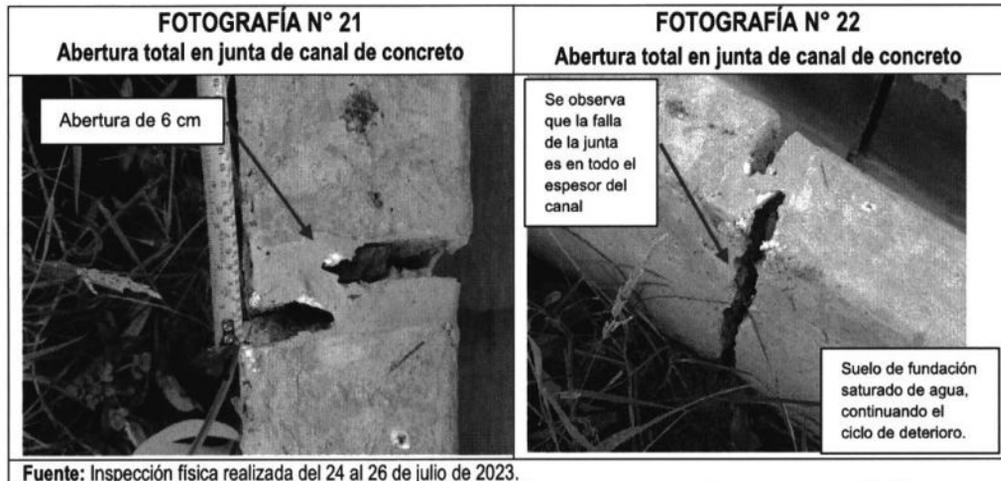
<p><b>FOTOGRAFÍA N° 17</b> Se observa que no se han ejecutado las juntas de dilatación. Se evidenció que se cortó el concreto con una herramienta eléctrica (amoladora).</p>	<p><b>FOTOGRAFÍA N° 18</b> Se observa que no se han ejecutado las juntas de dilatación. Se evidenció que se cortó el concreto con una herramienta eléctrica (amoladora).</p>
	
<p>Fuente: Inspección física realizada del 24 al 26 de julio de 2023.</p>	

<p><b>FOTOGRAFÍA N° 19</b> Sellado deficiente de las juntas, lo cual ha generado el humedecimiento del suelo y por consiguiente el desplazamiento horizontal y vertical del canal de concreto</p>	<p><b>FOTOGRAFÍA N° 20</b> Sellado deficiente de las juntas, lo cual ha generado el humedecimiento del suelo y por consiguiente el desplazamiento horizontal y vertical del canal de concreto</p>
	
<p>Fuente: Inspección física realizada del 24 al 26 de julio de 2023.</p>	

Es necesario precisar que de la evaluación realizada por la Comisión de control se evidencia que las grietas y fisuras del canal de concreto, se originaron debido al deficiente proceso constructivo, ya que las juntas del canal de concreto presentan deficiencias en su ejecución.

Sobre el particular, se evidencia un deficiente sellado de las juntas ya que se viene desprendiendo el sello elastomérico colocado por el Contratista; asimismo, de la inspección física realizada se evidenció que el Contratista realizó el cortado de canal de concreto con una herramienta eléctrica de manera parcial; sin embargo, este no cumpliría su función debido a que no permite el movimiento relativo debido a las expansiones provocadas por aumento de temperatura, causando las grietas y fisuras presentes en el canal de concreto y produciendo filtraciones que humedecen el suelo de fundación del canal, tal como se aprecia en las siguientes fotografías:





Los hechos expuestos, ocasionan la disminución del caudal de transporte de agua para riego y la imposibilidad de transportar el caudal máximo de agua para el cual fue diseñado la Obra de tal manera que se cubra la demanda de la población beneficiaria; al respecto, se muestran algunas fotografías que evidencian el deterioro originado y el cuadro con la ubicación de las fallas en el canal de concreto:



<p><b>FOTOGRAFÍA N° 27</b> Se observa abertura la junta en todo el espesor del canal</p>	<p><b>FOTOGRAFÍA N° 28</b> Se observa abertura la junta en todo el espesor del canal</p>
	
<p>Fuente: Inspección física realizada del 24 al 26 de julio de 2023.</p>	

<p><b>FOTOGRAFÍA N° 29</b> Se observa abertura la junta en todo el espesor del canal</p>	<p><b>FOTOGRAFÍA N° 30</b> Se observa grieta en todo el espesor del canal</p>
	
<p>Fuente: Inspección física realizada del 24 al 26 de julio de 2023.</p>	

<p><b>FOTOGRAFÍA N° 31</b> Se observa grieta en todo el espesor del canal</p>	<p><b>FOTOGRAFÍA N° 32</b> Se observa grieta en todo el espesor del canal</p>
	
<p>Fuente: Inspección física realizada del 24 al 26 de julio de 2023.</p>	

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



<p><b>FOTOGRAFÍA N° 33</b> Se observa grieta en todo el espesor del canal</p>	<p><b>FOTOGRAFÍA N° 34</b> Se observa abertura la junta en todo el espesor del canal</p>
	
<p>Fuente: Inspección física realizada del 24 al 26 de julio de 2023.</p>	

<p><b>FOTOGRAFÍA N° 35</b> Se observa grieta en todo el espesor del canal</p>	<p><b>FOTOGRAFÍA N° 36</b> Se observa grieta en todo el espesor del canal</p>
	
<p>Fuente: Inspección física realizada del 24 al 26 de julio de 2023.</p>	

<p><b>FOTOGRAFÍA N° 37</b> Se observa grieta en todo el espesor del canal</p>	<p><b>FOTOGRAFÍA N° 38</b> Se observa abertura la junta en todo el espesor del canal</p>
	
<p>Fuente: Inspección física realizada del 24 al 26 de julio de 2023.</p>	

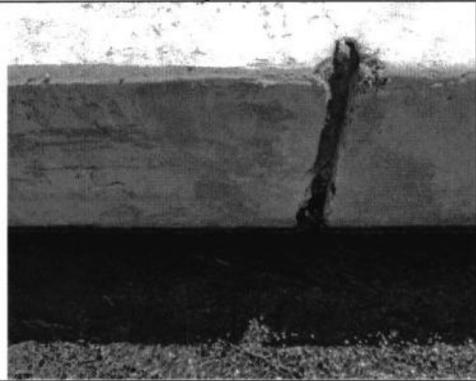
*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



<b>FOTOGRAFÍA N° 39</b> Se observa abertura la junta en todo el espesor del canal	<b>FOTOGRAFÍA N° 40</b> Se observa grieta en todo el espesor del canal
	
Fuente: Inspección física realizada del 24 al 26 de julio de 2023.	

<b>FOTOGRAFÍA N° 41</b> Desprendimiento de sello elastomérico de las juntas	<b>FOTOGRAFÍA N° 42</b> Desprendimiento de sello elastomérico de las juntas
	
Fuente: Inspección física realizada del 24 al 26 de julio de 2023.	

**CUADRO N° 20**  
**UBICACIÓN DE FALLAS EN EL CANAL DE CONCRETO**

Descripción	Progresivas		Coordenadas UTM		Tipo de falla	Observación
	Inicio	Final	Este	Norte		
Ramal 3: De Reservoirio 1 hasta estructura 8.	0+000.00	0+029.15	261351	8956013	Falla en junta	Se observa la separación de la junta de una brecha de 60 mm.
	0+000.00	0+031.80	261298	8955803	Grieta	Se observa una grieta de 3 mm. de abertura en toda la sección.
Ramal 4: De estructura 3 hasta reservorio 2.	0+000.00	0+056.30	261307	8955822	Grieta	Se observa una grieta de 15 mm. de abertura en toda la sección.
	0+000.00	0+061.46	261311	8955830	Grieta	Se observa una grieta de 6 mm. de abertura en toda la sección.
	0+000.00	0+074.92	261318	8955840	Grieta	Se observa una grieta de 10 mm. de abertura en toda la sección.
	0+000.00	0+091.52	261327	8955850	Falla en junta	Se observa la separación de la junta de una abertura de 18 mm.
	0+000.00	0+219.82	261403	8955912	Grieta	Se observa una grieta de 17 mm. de abertura en toda la sección.
	0+000.00	0+226.02	261418	8955915	Grieta	Se observa una grieta de 15 mm. de abertura en toda la sección.
Ramal 5: De reservorio 2 hasta final del canal	0+000.00	0+004.90	261524	8955945	Grieta	Se observa una grieta de 5 mm. de abertura en toda la sección.
	0+000.00	0+038.20	261546	8955968	Grieta	Se observa una grieta de 10 mm. de abertura en toda la sección.



Descripción	Progresivas		Coordenadas UTM		Tipo de falla	Observación
	Inicio	Final	Este	Norte		
	0+000.00	0+091.70	261540	8955987	Fisura	Se observa fisuras en el lado izquierdo y derecho de la sección.
	0+000.00	0+110.05	261589	8955995	Falla en junta	Se observa la separación de la junta de una brecha de 8 mm.
	0+000.00	0+128.35	261605	8955993	Falla en junta	Se observa la separación de la junta de una abertura de 18 mm.
	0+000.00	0+152.35	261621	8955991	Falla en junta	Se observa la separación de la junta de una abertura de 6 mm.
	0+000.00	0+176.15	261645	8955999	Fisura	Se observa fisuras en el lado izquierdo y derecho de la sección.
	0+000.00	0+180.05	261668	8956013	Falla en junta	Se observa la separación de la junta de una abertura de 50 mm.
	0+000.00	0+499.71	261941	8956044	Grieta	Se observa una grieta de 4 mm. de abertura en toda la sección.
	0+000.00	0+508.81	261950	8956049	Grieta	Se observa una grieta de 4 mm. de abertura en toda la sección.
	0+000.00	0+550.51	261983	8956071	Fisura	Se observa fisuras en el lado izquierdo y derecho de la sección.
	0+000.00	0+554.81	261992	8956063	Fisura	Se observa fisuras en el lado izquierdo y derecho de la sección.
	0+000.00	0+575.81	261995	8956071	Fisura	Se observa fisuras en el lado derecho de la sección.
	0+000.00	0+584.71	262010	8956090	Fisura en junta	Se observa fisuras en el lado derecho de la sección.
	0+000.00	0+632.11	262013	8956099	Fisura en junta	Se observa fisuras en el lado derecho de la sección.
	0+000.00	0+636.81	262063	8956114	Fisura en junta	Se observa fisuras en el lado izquierdo y derecho de la sección.
	0+000.00	0+653.41	262062	8956117	Fisura	Se observa fisuras en el lado izquierdo y derecho de la sección.
	0+000.00	0+686.01	262075	8956123	Fisura en junta	Se observa fisuras en el lado izquierdo y derecho de la sección.
	0+000.00	0+689.81	262095	8956126	Fisura en junta	Se observa fisuras en el lado izquierdo y derecho de la sección.

Fuente: Acta de inspección física n.º 02-2023-OCI-MPHI/SCE de 24 de julio de 2023 (Apéndice n.º 25).  
Elaborado por: Comisión de control.

Pese a las deficiencias observadas, mediante carta n.º 014-2022/EALR/SUP de 5 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 20), recibido el 7 de noviembre de 2022, señalando en el asunto: "Valorización de Obra N.º 01 Adicional de Obra N.º 001 – Octubre 2022 (...)", Egidio Américo Lugo Ramírez, supervisor de la Obra, ingresó por mesa de partes de la Entidad, el informe n.º 013-2022/EALR/S.O de 5 de octubre 2022 (Apéndice n.º 20), precisando en las conclusiones y recomendaciones:

"(...) El avance real de obra del mes valorizado se encuentra en un 65.50% y el avance programado indica 9.17%, la obra se encuentra **ADELANTADA** (...)"

"(...) El avance del mes de octubre llegó a un **65.50%**, teniendo solo como días trabajados un total de 14 días calendarios (...)"

"(...) El monto a cobrar por el consorcio ejecutor SUMMIT en el presente periodo asciende a la **suma de S/ 569 680,00** (...)"

Posteriormente, mediante informe n.º 1442-2022-MDHR/SGOyL/NHMR de 15 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 20), recibido en la misma fecha, señalando en el asunto: "REVISION DEL INFORME DE VALORIZACION N.º 01 DEL ADICIONAL DE OBRA N.º 01 DE LA OBRA (...)", Néstor Hugo Maza Robles, sub Gerente de Obras y Liquidación, remitió a Juan Carlos Aquino

Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la revisión del informe de valorización n.º 1 del presupuesto adicional de Obra n.º 1 del contratista de la Obra, en cuyo contenido señaló:

*"(...) VI. RECOMENDACIONES*

*6.1 La Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huántar. Remite **LA CONFORMIDAD** al informe de Valorización N° 01 del Adicional deductivo Vinculante N° 01 del contratista de la Obra [...]*

*6.2 Se recomienda el debido trámite administrativo de su proceder que corresponde conforme a la recomendación del Supervisor (...)"*

Asimismo, mediante informe n.º 1473-2022-MDHR/GDUR/JCAR de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), recibido en la misma fecha, señalando en el asunto: "Conformidad de la valorización N° 01 del adicional de obra N° 01 (...)", Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal, la conformidad de pago de la valorización n.º 1 del Adicional del Obra n.º 1 del Contratista, por un monto de S/610 127,28 correspondiente al mes de octubre del 2022, posteriormente el 17 de noviembre de 2022 el documento es derivado a la Unidad de Logística para su trámite correspondiente, luego derivado a la Unidad de Contabilidad con fecha 6 de diciembre de 2022.

Posteriormente, mediante n.º 104-2022/MDHR/CONTABILIDAD/HGMR de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), recibido en la misma fecha, señalando en el asunto "Solicito certificado presupuestal", Milagros Rocío Huerta Garrido encargada de la Unidad de Contabilidad, remitió a Ubaldo Rojas Acuña gerente Municipal; donde solicita la certificación presupuestal por el monto de S/224 687,50 es así que, el documento es derivado a área de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización el 7 de diciembre de 2022 para su trámite correspondiente.

Por consiguiente, mediante informe n.º 392-2022/MDHR/GPPR/UJVD de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), recibido en la misma fecha, señalando en el asunto "Certificación de crédito presupuestario", Uldarico Jesús Valverde Dextre gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización remitió a Paul Diego Jamanca Lliuya jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, la certificación de crédito presupuestario n.º 0375, para el Adicional Deductivo Vinculante n.º 1 de la Obra por el monto de S/224 687,50, posteriormente el 13 de diciembre de 2022 el documento es derivado a la Unidad de Contabilidad para su trámite correspondiente, luego derivado al área de gerencia Municipal con fecha 13 de diciembre de 2022 para su giro según SIAF n.º 1379.

En consecuencia, Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal, remitió a Pablo Enrique Aquino Cacha, responsable de la Unidad de Tesorería el memorándum n.º 1988-2022-MDHR/GM de 15 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.º 20**), recibido en la misma fecha, señalando en el asunto: "Autorización de pago (...)", en el cual precisó:

*"(...) presentarle la Autorización de pago de la Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 01 del Contratista de la Obra (...), Correspondiente al mes de octubre del 2022, a favor de **KIMSA MAQUI S.A.C** por la suma de **S/ 610,127.28 (Seiscientos Diez Mil Ciento Veintisiete con 28/100 soles)**, Según las Factura Electrónicas N° E001-45 por la suma de S/. 224,687.51 y E001-46 por la suma de S/ 344,992.46 (...)"*

Por lo tanto, mediante comprobantes de pago n.ºs 1287-CM, 185-DTR, 1294-CM y 183-DTR de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), se realizó el pago de la valorización mensual n.º 1 del presupuesto adicional de Obra n.º 1 (**Apéndice n.º 20**), por el monto de S/569 680,00; conforme se detalla en el cuadro siguiente:



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

**CUADRO N° 21**  
**COMPROBANTES DE PAGO – VALORIZACIÓN MENSUAL N° 1 DEL PRESUPUESTO ADICIONAL**

Ítem	C/P N.º	Concepto	Fecha	Importe S/	Total S/
Valorización mensual n.º 1 Adicional de Obra	185-DTR	Detracción de la valorización n.º 2	21 de diciembre de 2022	13 788,00	<b>569 680,00</b>
	1294-CM	Girado al contratista – Valorización n.º 2	21 de diciembre de 2022	331 204,49	
	183-DTR	Detracción de la valorización n.º 1	21 de diciembre de 2022	8 987,00	
	1287-CM	Girado al contratista del Adicional Deductivo Vinculante n.º 1	21 de diciembre de 2022	215 700,51	
<b>TOTAL</b>					<b>569 680,00</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1287-CM, 185-DTR, 1294-CM y 183-DTR de 21 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 20).

Elaborado por: Comisión de control.

Los documentos referidos a la aprobación y pago de la valorización n.º 1 Adicional Vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 20), así como el trámite administrativo correspondiente se muestran en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 22**  
**TRÁMITE DE APROBACIÓN Y PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 1 DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 1 - CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2022**

Ítem	Documento	Suscrito por	Dirigido a	Descripción/Detalle
01	Carta n.º 011-2022/CES-RC de 3 de noviembre de 2022.	Efraín Wilder Alvarado Morales, Representante común del consorcio ejecutor Summit.	Egidio Américo Lugo Ramírez, Supervisor de Obra.	Remite la carta de valorización de Obra n.º 1 Adicional de Obra n.º 1 del mes de agosto.
02	Informe n.º 013-2022/EALR/S.O de 5 de octubre <sup>10</sup> de 2022.	Egidio Américo Lugo Ramírez, Supervisor de Obra.	Néstor Hugo Maza Rosales, sub Gerente de Obras y Liquidaciones	Remite el informe de valorización mensual n.º 1 del Adicional de Obra n.º 1, del Contratista.
03	Carta n.º 014-2022/EALR/SUP de 5 de noviembre de 2022, recibido el 7 de noviembre de 2022.	Egidio Américo Lugo Ramírez, Supervisor de Obra.	Lenin Gómez Cristóbal, titular de la Entidad, con atención a Néstor Hugo Maza Rosales, sub Gerente de Obras y Liquidación.	Emite conformidad de la valorización mensual n.º 1 del Adicional n.º 1, de la residencia de Obra.
04	Informe n.º 1442-2022-MDHr/SGOyL/NHMR de 15 de noviembre de 2022, recibido el 15 de noviembre de 2022.	Néstor Hugo Maza Rosales, sub Gerente de Obras y Liquidación.	Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Emite conformidad de la valorización n.º 1 del Adicional de Obra n.º 1 y solicita el pago correspondiente.
05	Informe n.º 1473-2022-MDHr/GDUR/JCAR de 16 de noviembre de 2022, recibido el 16 de noviembre de 2022.	Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal.	Emite conformidad de pago de la valorización n.º 1 del Adicional de Obra n.º 1 del contratista.
06	Informe n.º 104-2022/MDHr/CONTABILIDAD/HGMR de 7 de diciembre de 2022 y recibido el 7 de diciembre de 2022.	Milagros Rocío Huerta Garrido, encargado de la Unidad de Contabilidad.	Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal.	Solicita certificado presupuestal.

<sup>10</sup> Cabe señalar que debería ser 5 de noviembre de 2022



*EL*

*Pe*

*X*

Ítem	Documento	Suscrito por	Dirigido a	Descripción/Detalle
07	Informe n.º 392-2022/MDHr/GPPR/UJVD de 7 de diciembre de 2022 y recibido el 7 de diciembre de 2022.	Uldarico Jesús Valverde Dextre,	Paúl Diego Jamanca Lliuya, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	Otorga certificación de crédito presupuestario n.º 0375
08	Memorándum n.º 1988-2022-MDHr/GM de 15 de diciembre de 2022, recibido el 15 de diciembre de 2022.	Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal.	Pablo Enrique Aquino Cacha, responsable de la Unidad de Tesorería.	Autorización de pago de la valorización n.º 1 del Adicional de la Obra n.º 1

Fuente: Expediente del informe de valorización n.º 1 Adicional Vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 20).

Elaborado por: Comisión de control

**b) Respecto al informe de valorización n.º 2 del adicional con deductivo vinculante n.º 01, correspondiente al mes de octubre de 2022**

Mediante carta n.º 019-2022/CES-RC de 30 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 21), señalando en el asunto: "Valorización de Obra N° 002 Adicional Vinculante N° 001 Noviembre del 2022 (...)", Efraín Wilder Alvarado representante común del Contratista, remitió a Egidio Américo Lugo Ramírez, supervisor de la Obra, el informe de valorización mensual n.º 2 del presupuesto adicional de Obra n.º 1 correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Al respecto, de la revisión de realizada por la comisión de control al informe de valorización n.º 2 del adicional con deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 21), se evidenció que valorizó las partidas realizadas a la partida "1.5 Red de distribución – canal abierto 50x40cm (L=800 m)", conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 23  
VALORIZACIÓN DE LA PARTIDA 1.5**

ITEM	Descripción	Und	Metrado Contractual	P.U. (S/)	Avance Mensual (%)
1.5	Red de distribución – canal abierto 50x40 cm (L=886 m)				
1.5.3	Obras de concreto simple				
1.5.3.1	Encofrado y desencofrado	m²	640,00	69,14	33,37
1.5.3.2	Concreto fc=210 kg/cm2	m²	192,00	660,68	33,37
1.5.4	Juntas				
1.5.4.1	Junta de dilatación con sello elastomérico	m	427,20	23,51	33,33

Fuente: Informe de valorización n.º 2 del adicional con deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 21).

Elaborado por: Comisión de control

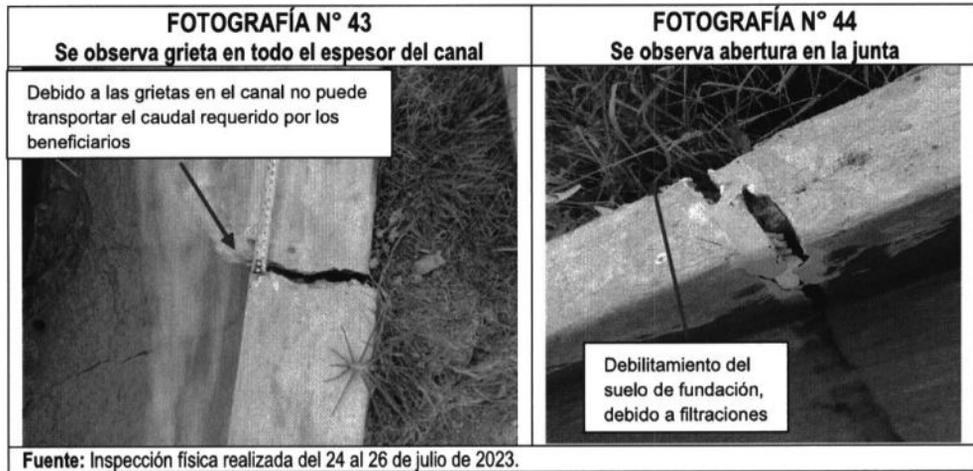
Sin embargo, se recalca que de la inspección física a la Obra realizada por la Comisión de control del 24 al 26 de julio de 2023, se evidenció que la línea de conducción de canal de concreto de 0,40x0,50 m, presenta fisuras y grietas en diversos puntos del canal, tal como consta en el Acta de inspección física n.º 02-2023-OCI-MPHi/SCE de 24 de julio de 2023 (Apéndice n.º 25); adicionalmente, se observa que se viene desprendiendo el sello elastomérico colocado en las juntas.

Por consiguiente, debido a dichas fallas en el canal de concreto se viene produciendo filtraciones de agua hacia el exterior, produciendo el humedecimiento el suelo de fundación de canal y ocasionando desplazamientos horizontales y/o verticales del canal ensanchando aún más las grietas, provocando el deterioro prematuro del canal de concreto; perjudicando de esta manera a la población beneficiaria.

Los hechos expuestos, ocasionan la disminución del caudal de transporte de agua y el incremento de grietas en el canal de concreto; al respecto, se muestran algunas fotografías que



evidencian el deterioro originado:



Pese a las deficiencias observadas, mediante carta n.º 024-2022/EALR/SUP de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), recibido el 5 de diciembre de 2022, señalando en el asunto: "Valorización de Obra N° 02 Adicional Vinculante N° 001 – Noviembre 2022 (...)", Egidio Américo Lugo Ramírez, supervisor de la Obra, ingresó por mesa de partes de la Entidad, el informe n.º 023-2022/EALR/S.O de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), precisando en las conclusiones y recomendaciones:

"(...) El avance real de obra del mes valorizado se encuentra en un 65.50% y el avance programado indica 9.17%, la obra se encuentra **CULMINADA** (...)  
 (...) El avance del mes de octubre llegó a un **34.50%**, teniendo solo como días trabajados un total de 30 días calendario (...)  
 (...) El monto a cobrar por el consorcio ejecutor SUMMIT en el presente periodo asciende a la suma de **S/ 300 023,94** (...)"

Posteriormente, la carta n.º 024-2022/EALR/SUP fue derivada el 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**) a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; y luego derivado a la sub gerencia de Obras y Liquidaciones el 7 de diciembre de 2022.

Es así que, mediante informe n.º 1552-2022-MDHR/SGOyL/NHMR de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), recibido en la misma fecha, señalando en el asunto: "Revisión del informe de valorización n.º 02 del adicional de obra n.º 01 de la Obra (...)", Néstor Hugo Maza Robles, sub



gerente de Obras y Liquidación, remitió a Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la revisión del informe de valorización n.º 2 del presupuesto adicional de Obra n.º 1 del contratista de la Obra, en cuyo contenido señaló:

**V. CONCLUSIONES**

5.3 El monto de la valorización de obra N° 02 Adicional deductivo Vinculante N° 01 del contratista es de **S/. 300,023,94** por lo que se debe abonar el monto a favor del contratista por la prestación de servicio de obra realizado (...)

**VI. RECOMENDACIONES**

6.1 La Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huántar. Remite **LA CONFORMIDAD** al informe de Valorización N° 02 del Adicional deductivo Vinculante N° 01 del contratista de la Obra (...)

6.2 Se recomienda el debido trámite administrativo de su proceder que corresponde conforme a la recomendación del Supervisor (...)"

Asimismo, mediante informe n.º 1602-2022-MDHR/GDUR/JCAR de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), recibido en la misma fecha, señalando en el asunto: "Conformidad de la valorización n.º 02 del adicional de obra N° 01 (...)", Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió a Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal, la conformidad de pago de la valorización n.º 2 del Adicional del Obra n.º 1 del Contratista, por un monto de S/300 023,94 correspondiente al mes de noviembre del 2022, posteriormente el 12 de diciembre de 2022 el documento es derivado al área de la unidad de Logística para su trámite correspondiente, luego derivado al área de Contabilidad con fecha 13 de diciembre de 2022.

En consecuencia, Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal, remitió a Pablo Enrique Aquino Cacha, responsable de la Unidad de Tesorería el memorándum n.º 1989-2022 MDHR/GM de 15 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.º 21**), recibido en la misma fecha, señalando en el asunto: "Autorización de pago (...)", en el cual precisó:

"(...) presentarle la Autorización de pago de la Valorización N° 02 del Adicional de Obra N° 01 del Contratista de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío Uranchacra del distrito de Huántar – provincia de Huarí – departamento de Ancash" – Etapa I, Correspondiente al mes de noviembre del 2022, a favor de **KIMSA MAQUI S.A.C** por la suma de **S/ 300,023.94 (Trescientos Mil Veintitrés con 94/100 soles)**, Según la Factura Electrónica N° E001-41 (...)"

Consecuentemente, mediante los comprobantes de pago n.ºs 1289-CM y 184-DTR (**Apéndice n.º 21**), se realizó el pago de la valorización mensual n.º 2 del Adicional de Obra, por el monto de S/300 023,94; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 24**  
**COMPROBANTES DE PAGO – VALORIZACIÓN MENSUAL N° 2 DEL PRESUPUESTO ADICIONAL**

Ítem	C/P N.º	Concepto	Fecha	Importe S/	Total S/
Valorización mensual n.º 2 Adicional de Obra	184-DTR	Detracción de la valorización n.º 2	21 de diciembre de 2022	12 001,00	300 023,94
	1289-CM	Girado al contratista de la valorización n.º 2 del adicional.	21 de diciembre de 2022	288 022,94	
<b>TOTAL</b>					<b>300 023,94</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1289-CM y 184-DTR de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**).

Elaborado por: Comisión de control.



El resumen de los documentos referidos a la aprobación y pago de la valorización n.º 2 de Adicional vinculante n.º 1 (**Apéndice n.º 21**), así como el trámite administrativo correspondiente se muestran en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 25**  
**RESUMEN DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN Y PAGO DE LA VALORIZACIÓN N.º 2 DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 1 - CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2022**

Ítem	Documento	Suscrito por	Dirigido a	Descripción/Detalle
01	Carta n.º 019-2022/CES-RC de 30 de noviembre de 2022.	Efraín Wilder Alvarado Morales, Representante común del Consorcio	Egidio Américo Lugo Ramírez, Supervisor de Obra.	Remite la carta de valorización de Obra n.º 2 Adicional Vinculante n.º 1 del mes de agosto.
02	Informe n.º 023-2022/EALR/S.O de 1 de diciembre de 2022.	Egidio Américo Lugo Ramírez, Supervisor de Obra.	Néstor Hugo Maza Rosales, sub Gerente de Obras y Liquidaciones	Remite el informe de valorización mensual n.º 2 del Adicional Vinculante n.º 1, del Contratista.
03	Carta n.º 024-2022/EALR/SUP de 1 de diciembre de 2022, recibido el 5 de diciembre de 2022.	Ing. Egidio Américo Lugo Ramírez, Supervisor de Obra.	Lenin Gómez Cristóbal, titular de la Entidad, con atención al Ing. Néstor Hugo Maza Rosales, sub Gerente de Obras y Liquidación.	Emite conformidad de la valorización mensual n.º 2 del Adicional Vinculante n.º 1, del Contratista
04	Informe n.º 1552-2022-MDHR/SGOyL/NHMR de 7 de diciembre de 2022, recibido el 7 de diciembre de 2022.	Néstor Hugo Maza Rosales, sub Gerente de Obras y Liquidación.	Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Emite conformidad de la valorización n.º 2 del Adicional de Obra n.º 1 y solicita el pago correspondiente.
05	Informe n.º 1602-2022-MDHR/GDUR/JCAR de 7 de diciembre de 2022, recibido el 7 de diciembre de 2022.	Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal.	Emite conformidad de pago de la valorización n.º 2 del Adicional de Obra n.º 1 del contratista.
06	Memorándum n.º 1989-2022-MDHR/GM de 15 de diciembre de 2022, recibido el 15 de diciembre de 2022.	Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal.	Pablo Enrique Aquino Cacha, responsable de la Unidad de Tesorería.	Autorización de pago de la valorización n.º 2 del Adicional de la Obra n.º 1 a favor del Contratista.

Fuente: Expediente del informe de valorización n.º 2 Adicional Vinculante n.º 1  
Elaborado por: Comisión de control

Por consiguiente, de lo expuesto, se concluye que el canal de concreto se encuentra severamente deteriorado debido al inadecuado proceso constructivo; ocasionando con ello, un perjuicio económico de S/271 970,06; tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 26**  
**PERJUICIO ECONÓMICO DE LAS PARTIDAS RELACIONADAS AL CANAL DE CONCRETO**

Ítem	Descripción	Und	Metrado	P.U. (S/)	Parcial (S/)
1.5	Red de distribución – canal abierto 50x40 cm (L=866 m)				
1.5.1	Trabajos preliminares				
1.5.1.1	Limpieza de terreno manual	m <sup>2</sup>	96,39	2,22	213,99
1.5.1.2	Trazo y replanteo preliminar	m <sup>2</sup>	96,39	1,26	121,45
1.5.2	Movimiento de tierras				
1.5.2.1	Excavación manual para estructura en terreno normal	m <sup>3</sup>	115,38	44,58	5 143,64
1.5.2.2	Nivelación y compactación manual para estructuras	m <sup>2</sup>	96,39	7,16	690,15



Ítem	Descripción	Und	Metrado	P.U. (S/)	Parcial (S/)
1.5.2.3	Acarreo de material excedente hasta dprom=30 m	m <sup>2</sup>	149,99	33,43	5 014,17
<b>1.5.3</b>	<b>Obras de concreto simple</b>				
1.5.3.1	Encofrado y desencofrado	m <sup>2</sup>	640,00	69,14	44 249,60
1.5.3.2	Concreto fc=210 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	192,00	660,68	126 850,56
<b>1.5.4</b>	<b>Juntas</b>				
1.5.4.1	Junta de dilatación con sello elastomérico	m	427,20	23,51	10 043,47
Costo Directo					<b>192 327,03</b>
Gastos Generales (10%)					19 144,96
Utilidad (10%)					19 144,96
<b>Sub total</b>					<b>230 616,95</b>
IGV (18%)					41 353,11
<b>TOTAL (S/)</b>					<b>271 970,06</b>

Fuente: Liquidación de obra aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 270-2022-MDHR/GM de 20 de diciembre de 2022.

Elaborado por: Comisión de control

**D. Funcionarios de la Entidad aprobaron la liquidación del contrato de ejecución de obra, pese a que la misma no estaba concluida, lo cual no permitió aplicar penalidades al Contratista por S/178 701,96**

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 243-2022-MDHR/GM de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 28**), la Entidad conformó el comité de recepción de obra, siendo integrado por:

**CUADRO N° 27**  
**INTREGANTES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN**

Nombre y Apellidos – Cargo en la Entidad	Cargo en el Comité de recepción
Juan Carlos Aquino Reyes Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Presidente del Comité de recepción
Nestor Hugo Maza Rosales Sub Gerente de Obras Públicas	Miembro del comité
Paul Diego Jamanca Lliuya Unidad de Logística y control patrimonial	Miembro del comité
Egidio Américo Lugo Ramírez Jefe de supervisión de obra	Asesor técnico

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 243-2022-MDHR/GM de 12 de diciembre de 2022.

Elaborado por: Comisión de control

Es preciso señalar que el Acta de recepción de obra<sup>11</sup> no fue encontrada en el acervo documentario de la Entidad.

Mediante carta n.° 021-2022/CES-RC de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 23**), recibido en la misma fecha, Efraín Wilder Alvarado Morales, representante común del Contratista, remitió a Egidio Américo Lugo Ramírez, supervisor de la Obra, el informe de liquidación de contrato de obra (**Apéndice n.° 23**); en cuyo contenido indicó:

*“(…), habiendo sido terminada y recepcionada la obra (...). Presento a usted el expediente de Liquidación Técnica y Financiera para su revisión y su aprobación vía acto resolutivo, de corresponder.”*

Posteriormente, mediante carta n.° 029-2022/EALR/SUP de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 23**), recibido el 19 de diciembre de 2022, Egidio Américo Lugo Ramírez, supervisor de la Obra,

<sup>11</sup> La Entidad mediante Oficio n.° 0595-2023-MDHR/A de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 29**), comunicó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari que el Acta de recepción de la Obra no fue encontrada en los acervos documentarios de la Entidad.



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

remitió a Lenin Herwin Gomez Cristobal, titular de la Entidad, señalando en el asunto: “Remito expediente de contrato de liquidación de obra”, en cuyo contenido señaló:

“(…) Se remite para su revisión y aprobación de corresponder.”

Es así que, dicho documento fue derivado a la oficina de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 19 de diciembre de 2022; posteriormente fue derivado a la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones el 20 de diciembre de 2022.

En consecuencia, mediante informe n.º 1659-2022-MDHR/SGOyL/ING.NHMR de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), recibido en la misma fecha, Néstor Héctor Maza Rosales, sub gerente de Obras y Liquidaciones, remitió a Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señalando en el asunto: “Revisión del expediente de liquidación de la Obra...”, en cuyo contenido señaló:

**V. Conclusiones:**

Luego de la evaluación y análisis del Expediente de liquidación se ha llegado a la siguiente conclusión:

(…)

5.2. La liquidación de la obra (...), presentado por el contratista Consorcio Summit está debidamente sustentado con cálculos detallados y con toda la documentación sustentatoria, por lo tanto cumple con los requisitos para ser aprobado a través de un acto resolutivo.

5.3. El costo final de la obra asciende a la suma total de 1 789 019,61 soles incluido el impuesto general a las ventas correspondiente del contrato principal más del adicional de obra.

5.4. El saldo de la liquidación a favor del contratista corresponde:

- Por concepto de los reajustes asciende a la suma total de S/51 707,59 incluido el impuesto general a las ventas, facturable.
- Por la devolución del 10% al Contratista por la retención de fiel cumplimiento del Contrato asciende a la suma de S/156 233,21 soles.

**VI. Recomendaciones:**

4.1. Se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huántar la Aprobación de la Liquidación de la obra (...), a través de un acto resolutivo, para efectos de realizar el cierre del proyecto de inversión.”

Por lo tanto, mediante informe n.º 1703-2022-MDHR/GDUR/JCAR de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), recibido el 21 de diciembre de 2022, Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal, señalando en el asunto: “Aprobación mediante acto resolutivo del expediente de liquidación de obra”, en cuyo contenido señaló:

“(…), se solicita la aprobación mediante acto resolutivo del expediente liquidación de la obra (...), para su efecto de realizar el cierre del proyecto de inversión.”

En consecuencia, el 20 de diciembre de 2022, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 270-2022-MDHR/GM (**Apéndice n.º 22**), la Entidad aprobó la Liquidación del Contrato de ejecución de la Obra, en el cual indicó lo siguiente:

**“Se resuelve:**

**Artículo Primero:** APROBAR, la Liquidación del contrato de ejecución de obra: “Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío Uranchacra del distrito de Huántar – provincia de Huari – departamento de Ancash” – Etapa I, con el monto de ejecución contractual más el Adicional Deductivo Vinculante N° 01 ejecutado la suma de S/1 787 019,71.

*Artículo Segundo: Autorizar, a la Gerencia de Presupuestos, Planeamiento y Racionalización, Contabilidad y la Unidad de Tesorería el saldo a favor del contratista la devolución por garantía de fiel cumplimiento del 10%*

- *Se tiene como saldo a favor del contratista la devolución por la garantía del fiel cumplimiento del 10% del contrato principal la suma de S/156 233,21 soles.*
- *Se tiene a favor del contratista por concepto de reajustes de precios facturables la suma de S/51 707,59 soles a favor de la empresa CONSORCIO EJECUTOR SUMMIT. Siendo las obligaciones contractuales pactadas en el contrato, subsistiendo las responsabilidades establecidas por Ley."*

Por consiguiente, mediante carta n.º 022-2022/CES-RC, recibido el 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**), Efrain Wilder Alvarado Morales, representante común del Contratista, remitió a Lenin Gómez Cristóbal, titular de la Entidad, señalando en el asunto: "*Solicito devolución de la garantía de fiel cumplimiento*", en cuyo contenido señaló:

*"(...) habiendo sido terminada, recepcionada y liquidada la obra (...). Solicito a quien corresponda se efectúe la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del 10% del contrato contractual, la cual asciende a la suma de ciento cincuenta y seis mil doscientos treinta y tres con 21/100 soles (S/156 233,21)".*

Es así que, dicho documento fue derivado a la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 20 de diciembre de 2022 y posteriormente derivado a la sub gerencia de Obras y Liquidaciones el 20 de diciembre de 2022. En consecuencia, mediante informe n.º 1651-2022-MDHr/SGOyL/ING.NHMR de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**), recibido el 21 de diciembre de 2022, Nestor Hugo Maza Rosales, sub gerente de Obras y Liquidaciones, remitió a Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señalando en el asunto: "*Conformidad de devolución de la garantía de fiel cumplimiento del 10% de la Obra (...)*", en cuyo contenido señaló:

*"El documento presentado se remite la conformidad por la obra contractual y del adicional de obra (...). Dichos trabajos ejecutados de cumplimiento al Expediente técnico y del adicional de obra las metas establecidas al 100% donde es de correspondiente la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del 10% por la obra ejecutada y es corresponder a favor del contratista la devolución de dicha garantía realizadas y retenidas por la entidad MDHr."*

Luego, mediante informe n.º 1697-2022-MDHr/GDUR/JCAR de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**), recibido en la misma fecha, Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal, señalando en el asunto: "*Conformidad de pago de devolución de retención del 10% de fiel cumplimiento de la obra*", en cuyo contenido señaló:

*"(...) se otorga la conformidad de pago de devolución de retención del 10% de fiel cumplimiento de la obra (...) por un monto de S/156 233,21 (...)"*

Por lo tanto, mediante memorándum n.º 2180-2022-MDHr/GM de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**), recibido el 22 de diciembre de 2022, Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal, remitió a Pablo Enrique Aquino Cacha, responsable de la Unidad de Tesorería, señalando en el asunto: "*Autorización de pago*", en cuyo contenido señaló:

*"(...) y al mismo tiempo presentarle la Autorización de pago de Devolución de retención del 10% por fiel cumplimiento del Contratista (...), por la suma de S/156 233,21(...)"*

Consecuentemente, mediante comprobante de pago n.º 93-DRTFC de 26 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**), se realizó la devolución de retención de fiel cumplimiento por el monto de S/156 233,21.

Sin embargo, mediante Acta de constatación física de obra de 5 de enero de 2023 a las 11:16 horas (**Apéndice n.º 30**), el cual fue suscrito por Alberto Tinoco León, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Gustavo Enrique Ángeles Acosta, sub gerente de Obras y Liquidaciones de la Entidad (funcionarios del actual periodo municipal 2023 – 2026); en el cual precisaron lo siguiente:

*“A la fecha se encontró trabajadores en la obra en referencia efectuando labores como desencofrado de juntas de piso de reservorio 2 de concreto armado; limpieza y encofrado de la rápida y partidor de caudal ubicado aguas abajo del reservorio 2, junto a la carretera, así como trabajos de relleno de material excedente en los muros exteriores del reservorio 2; dichos trabajadores se negaron a identificarse y brindar información, se les indicó que el material usado para el relleno no es el adecuado; no se ubicó al supervisor ni profesionales ofertados por el contratista; tampoco se ubicó al representante común del consorcio ejecutor.”*

Posteriormente, mediante Acta de constatación física de obra de 5 de enero de 2023 a las 14:06 horas (**Apéndice n.º 31**), el cual fue suscrito por Alberto Tinoco León, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Gustavo Enrique Ángeles Acosta, sub gerente de Obras y Liquidaciones de la Entidad (funcionarios del actual periodo municipal 2023 – 2026); en el cual precisaron lo siguiente:

*“Se ubicó que se había construido el Reservorio 1, carecía de conexiones de tubería de ingreso, salida de agua al sistema (canal), tubería y válvula de limpia falta; falta caseta de válvulas; el reservorio 1 ha sido construido sobre un terreno con nivel freático alto, el dren lateral instalado no cumple su función; el canal de concreto se ha fracturado en varios tramos (grietas a mitad de paño); las juntas de construcción y dilatación no se encuentran selladas; carece de relleno y compactado en los laterales del canal; paralelo al canal se visualiza que el agua corre perjudicando la fundación del canal; el día de hoy se ubicó al personal obrero vacando concreto en el piso del reservorio 2.”*

Asimismo, de la revisión realizada por la Comisión de control a la liquidación del contrato de obra presentado por el Contratista, se evidenció que el Contratista no adjuntó los planos de replanteo, incumpliendo lo establecido el Contrato de ejecución de obra n.º 006-2022-MDHR/GM de 5 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 4**), como se detalla a continuación:

*“Cláusula undécima: Conformidad de la obra (...)*

*El Contratista proporcionará al Comité de Recepción **un juego completo de los planos de replanteo** para facilitar la verificación de la culminación de la obra y demás documentos que correspondan, **sin perjuicio de su obligación de presentarlo nuevamente en la liquidación de la obra.**” (Resaltado agregado).*

Adicionalmente, funcionarios y servidores de la Entidad permitieron el pago del monto de la liquidación al Contratista, a pesar que incumplió con la presentación de los planos post construcción, tal como lo señala el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, como se detalla a continuación:

**“Artículo 211. Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada**

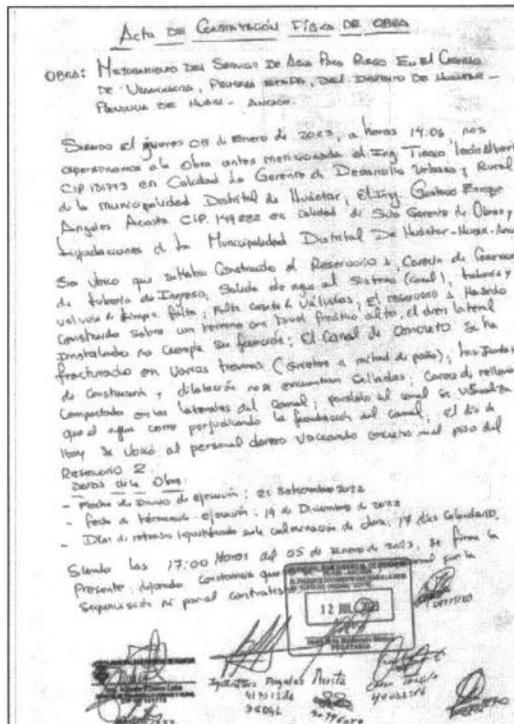
**211.1. Con la liquidación, el contratista entrega a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo.”** (Resaltado agregado).

Por consiguiente, de la inspección física realizada el 5 de enero de 2023 por funcionarios del actual periodo municipal (2023 – 2026), se evidenció que el Contratista no había culminado la ejecución



de la Obra, ya que se encontraban realizando el vaciado de concreto en el piso del reservorio n.º 2; además, el reservorio n.º 1 no contaba con conexiones de ingreso y salida; además de indicar que el canal de concreto se había fracturado en varios tramos. Sin embargo, la liquidación del contrato de la Obra ya había sido aprobado con anterioridad por la gestión municipal anterior, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 270-2022-MDHR/GM de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**). Asimismo, se evidencia que los integrantes del comité de recepción de obra no efectuaron la verificación del funcionamiento de la obra.

**IMAGEN N° 2**  
**ACTA SUSCRITA LA CUAL EVIDENCIAN QUE LA OBRA SE ENCONTRABA EN EJECUCIÓN**



Fuente: Acta de constatación física de obra de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 30**)  
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, considerando que el 5 de enero de 2023 funcionarios de la Entidad del actual periodo municipal (2023 – 2026) evidenciaron que la Obra no estaba concluida en razón a encontrarse partidas en ejecución.

Es preciso señalar, de la revisión de la Liquidación del contrato de ejecución de la Obra (**Apéndice n.º 23**) aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 270-2022-MDHR/GM de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), se precisa el comité realizó la recepción<sup>12</sup> de la Obra el 14 de diciembre 2022.

Sin embargo, la Comisión de control dejó constancia mediante Acta de inspección física n.º 02-2023-OCI-MPHI/SCE de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 25**), que la tubería HDPE se encontraba expuesta al no haberse ejecutado la partida de excavación de zanja para tubería; en consecuencia, la Obra no se encontraba concluida.

En consecuencia, al haberse recepcionado la Obra y aprobado la liquidación del contrato de la Obra,

<sup>12</sup> Es preciso señalar que mediante la Entidad mediante Oficio n.º 0595-2023-MDHR/A de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 41**), dirigido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari, indicó que el Acta de recepción de la Obra no fue encontrada en los archivos documentarios de la Entidad.



*El*

*Per*

*X*

permitió que no se aplique al Contratista el monto máximo de penalidad (10% del monto contractual) por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato de ejecución de obra por el monto de S/178 701,96; dicho monto se alcanzó en 16 días calendario. En tal sentido, al contar los días de retraso desde el día siguiente de la recepción de obra, el monto máximo de penalidad se alcanzó el 30 de diciembre de 2022; tal como se observa en el siguiente cálculo realizado por la Comisión de control:

**CUADRO N° 28  
CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA**

Penalidad diaria según contrato	Determinación de la penalidad
<p><b>Cláusula décima quinta: Penalidades</b> Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> $\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$ <p>Donde: F= 0,15 para plazos mayores a sesenta (60) días o; F= 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.</p>	$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{monto}^{13}}{F \times \text{plazo en días}^{14}}$ $\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times 1\,787\,019,62}{0,15 \times 105}$ <p align="center">Penalidad diaria= 11 346,16</p> <p><b>Cálculo de días para alcanzar máxima penalidad:</b></p> <p>Días = 178 701,96 / 11 346,16 Días = 15,75 (16 días calendario)</p> <p align="center">15 diciembre de 2022 + 16 dc = 30 de diciembre de 2022</p>

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 006-2022-MDHR/GM de 5 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 4).

Elaborado por: Comisión de control.

Por lo tanto, de lo expuesto se evidencia que los funcionarios de la Entidad, otorgaron conformidad y pagaron las valorizaciones del contrato principal (Apéndice n.° 17, Apéndice n.° 18 y Apéndice n.° 19), y valorizaciones n.°s 1 y 2 del adicional con deductivo vinculante n.° 1 (Apéndice n.° 20 y Apéndice n.° 21), pese a las deficiencias técnicas, lo cual afectó el logro de los objetivos de la ejecución de la Obra ocasionando el deterioro prematuro del canal de concreto, pago por captación de agua no construida, tramo de tubería de HDPE inoperativa, reservorio n.° 1 que no cumple su función debido al colapso del tramo de tubería HDPE, estructuras construidas incumpliendo los planos del expediente técnico. Además, funcionarios de la Entidad habrían realizado la recepción de la Obra, a pesar de que esta no se encontraba concluida por lo que no se cumplió con verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico; adicionalmente, aprobaron la liquidación del contrato de obra a pesar de que la obra se encontraba en ejecución; generando un perjuicio económico por el monto de S/586 926,94; tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 29  
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL**

Ítem	Descripción de la irregularidad	Monto (S/)
A	Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y autorizaron el pago de valorizaciones al Contratista, pese a que no ejecutaron las partidas relacionadas a la partida "1.3 Línea de conducción – Canal entubado HDPE D=250 mm (L=293,55 m)" del Adicional con deductivo vinculante n.° 01, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/132 980,12	132 980,12

<sup>13</sup> Monto vigente = Monto del contrato original + Presupuesto adicional – Presupuesto deductivo vinculado

Monto vigente = 1 562 332,11 + 869 703,94 – 645 016,43 = 1 787 019,62

<sup>14</sup> Plazo vigente en días = plazo del contrato original + plazo adicional

Plazo vigente en días = 90 + 15 = 105



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Ítem	Descripción de la irregularidad	Monto (S/)
B	Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad y autorizaron el pago de valorizaciones, pese a que el Contratista valorizó partidas no ejecutadas, generando un perjuicio económico a la entidad por S/3 274,80	3 274,80
C	Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad y autorizaron el pago de valorizaciones, pese a las deficiencias constructivas del canal de concreto, lo cual afectó la vida útil del canal de concreto; ocasionando un perjuicio económico de S/271 970,06	271 970,06
D	Funcionarios de la Entidad aprobaron la liquidación del contrato de ejecución de obra, pese a que la misma no estaba concluida, lo cual permitió inaplicar penalidades al Contratista por S/178 701,96	178 701,96
<b>TOTAL</b>		<b>586 926,94</b>

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios de la Entidad; además, del supervisor de la obra, han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006, y sus modificatorias**

**“Norma técnica G.030 Derechos y responsabilidades**

**Artículo 30.- Es obligación del Profesional Responsable de Obra**

a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.

(...)

g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.

h) Cumplir con los códigos, normas y reglamentos que son aplicables a la obra.

(...)

**Sub capítulo VI**

**Del supervisor de obra**

(...)

Artículo 38.- En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.

(...)

Artículo 40.- Es responsabilidad del Supervisor de Obra:

(...)

c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.

d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.

**Norma técnica GE.030 Calidad de la construcción**

(...)

Artículo 10.- El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto.

(...)

Artículo 11.- El proceso de recepción tiene por objeto demostrar que el producto de la construcción ha cumplido con los requisitos de calidad establecidos en el proyecto. La responsabilidad de la oportunidad para la recepción de la construcción es del constructor.”



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

**Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

*“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

(...)

**Artículo 32. El contrato**

(...)

*32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.*

(...)

**Artículo 39. Pago**

*39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.*

(...)

**Artículo 40. Responsabilidad del contratista**

*40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.*

(...)

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

**“Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos**

(...)

*208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*

*208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.*

**Artículo 211. Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada**

*211.1. Con la liquidación, el contratista entrega a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor*

del contratista, una obligación contractual a su cargo.”

- **Expediente técnico de la obra “Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Uranchacra del distrito de Huántar – provincia de Huari – departamento de Ancash” – Etapa I, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 136-2022-MDHR-GM de 14 de julio de 2022**

“2.4. Objetivo del proyecto

2.4.1. Objetivo general

Incrementar la producción y productividad agrícola de las tierras del Caserío de Uranchacra, distrito de Huántar, provincia de Huari – Ancash.

2.4.2. Objetivos específicos

- Realizar la construcción de la adecuada infraestructura para el mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Uranchacra, que comprende: captación, línea de conducción, reservorios, canal de distribución, tomas laterales, obras de arte, entre otros.

(...)”

- **Contrato de ejecución de obra n.º 006-2022-MDHR/GM, Ejecución de obra del proyecto denominado: “Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Uranchacra del distrito de Huántar – provincia de Huari – departamento de Ancash” Etapa 1, de 5 de setiembre de 2022**

**“Cláusula undécima: Conformidad de la obra**

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

A la terminación de la obra o cuando se considere conveniente por LA ENTIDAD y luego de una inspección conjunta entre representantes de la entidad, del supervisor y del CONTRATISTA, si no existe observaciones con relación a la calidad y terminación de la obra y estén en funcionamiento todos los sistemas y equipos que lo conforman se procederá a la recepción, suscribiéndose el Acta correspondiente, en la que se indicará claramente el estado final de la obra. LA ENTIDAD podrá disponer la RECEPCIÓN PARCIAL de la misma de acuerdo a lo indicado en el numeral 208.15, del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

EL CONTRATISTA proporcionará al Comité de Recepción un juego completo de los planos de replanteo para facilitar la verificación de la culminación de la obra y demás documentos que correspondan, sin perjuicio de su obligación de presentarlo nuevamente en la liquidación de la obra.

**Cláusula décima quinta: Penalidades**

Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F= 0,15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.”

- **Contrato de consultoría de obra n.º 008-2022-MDHR/GM, Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra “Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Uranchacra del distrito de Huántar – provincia de Huari – departamento de Ancash” de 20 de setiembre de 2022**

**“Cláusula segunda: Objeto**

*El presente contrato tiene por objeto la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío Uranchacra del distrito de Huantar – provincia de Huari – departamento de Ancash – Etapa 1.*

*El servicio de consultoría de obra a contratar deberá cumplir y demostrar la realización estratégica del PI en su etapa de ejecución, para lo cual deberá de realizar las siguientes actividades.*

**Características generales**

*Los servicios están dirigidos a alcanzar una eficiente supervisión y control de las obras a ejecutarse conforme a los documentos de los Expediente Técnico de obra, el Contrato de Supervisión, el Contrato de Obra suscrito con el Contratista, dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.*

*Los Servicios de Supervisión requeridos cubren el desarrollo de las siguientes actividades:*

- ✓ **Control Previo**  
*Comprende las actividades del Estudio de Compatibilidad del Perfil, Expediente técnico y campo, (...)*
- ✓ **Control Administrativo**  
*Comprende las actividades dirigidas para que el Contratista cumpla las disposiciones legales y contractuales sobre personal, seguridad y otros (...)*
- ✓ **Control de Calidad de Obra**  
*Comprende las actividades dirigidas para que el Contratista ejecute las partidas de trabajo de las obras sujetas a supervisión de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas aprobadas, (...)*
- ✓ **Control del Plazo de Ejecución de Obra**  
*Comprende las actividades dirigidas para que el Contratista ejecute las obras sujetas a supervisión dentro de los plazos fijados en el Programa de Ejecución de Obras aprobado.*
- ✓ **Control del Costo de Ejecución de Obra**  
*Comprende las actividades dirigidas a verificar que los pagos efectuados al Contratista por concepto de ejecución de las partidas de construcción en las obras y eventos compensables en concepto de ejecución de partidas de construcción en las obras y eventos compensables en las obras sujetas a supervisión se ajusten a las disposiciones del Contrato de Ejecución de Obra. (...).”*

Consecuentemente, sobre la base de lo expuesto, se pone de manifiesto que los funcionarios de la Entidad, aprobaron y pagaron las valorizaciones y aprobaron la liquidación del contrato del contrato de la Obra, pese a que la ejecución de la Obra no había concluido; ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/586 926,94; por el pago por partidas no ejecutadas, partidas ejecutadas con deficiencias constructivas y penalidades no aplicadas, según el siguiente detalle:

Item	Descripción de la irregularidad	Monto (S/)
A	Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y autorizaron el pago de valorizaciones al Contratista, pese a que no ejecutaron las partidas relacionadas a la partida “1.3 Línea de conducción – Canal entubado HDPE D=250 mm (L=293,55 m)” del Adicional con deductivo vinculante n.º 01, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/132 980,12	132 980,12

Ítem	Descripción de la irregularidad	Monto (S/)
B	Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad y autorizaron el pago de valorizaciones, pese a que el Contratista valorizó partidas no ejecutadas, generando un perjuicio económico a la entidad por S/3 274,80	3 274,80
C	Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad y autorizaron el pago de valorizaciones, pese a las deficiencias constructivas del canal de concreto, lo cual afectó la vida útil del canal de concreto; ocasionando un perjuicio económico de S/271 970,06	271 970,06
D	Funcionarios de la Entidad aprobaron la liquidación del contrato de ejecución de obra, pese a que la misma no estaba concluida, lo cual permitió inaplicar penalidades al Contratista por S/178 701,96	178 701,96
<b>TOTAL</b>		<b>586 926,94</b>

Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos descritos fueron ocasionados por el accionar de Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal; Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Nestor Hugo Maza Rosales, sub gerente de Obras y Liquidación; Paul Diego Jamanca Lliuya, miembro del comité de recepción y Egidio Américo Lugo Ramírez, supervisor de la Obra, quienes en el ejercicio de sus funciones y competencias; aprobaron y pagaron las valorizaciones y aprobaron la liquidación del contrato de ejecución de la Obra, pese a que su ejecución no había concluido.

Cabe precisar que, Ubaldo Rojas Acuña, Paul Diego Jamanca Lliuya, Juan Carlos Aquino Reyes y Nestor Hugo Maza Rosales, comprendidos en los hechos y quienes fueron notificados entre el 16 de octubre de 2023 y 31 de octubre de 2023 a través de sus casillas electrónicas mediante cédulas de notificación electrónica n.ºs 00000002, 00000003, 00000004 y 00000005-2023-CG/0338-02-004; respectivamente (**Apéndice n.º 31**). Al respecto, únicamente Ubaldo Rojas Acuña, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, el cual fue evaluado objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa.

Además, debido a que no contaba con casilla electrónica y no ubicarse el domicilio consignado en su ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de Egidio Américo Lugo Ramírez; se realizó la Notificación por Edicto, mediante publicación en el diario Ya de la ciudad de Huaraz el 27 de octubre de 2023, conforme se deja constancia de ello en el **Apéndice n.º 31**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentado por Ubaldo Rojas Acuña, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de notificación y cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 31** del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- Ubaldo Rojas Acuña**, identificado con DNI n.º 06860317, designado como **gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Huántar**, durante el periodo comprendido del 5 de abril de 2021 al 26 de diciembre de 2022; designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 75-2021-MDHR/A de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 27**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica n.º 06860317, el 16 de octubre de 2023, mediante cédula de notificación de casilla electrónica n.º 00000002-2023-CG/0338-02-004 de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 31**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 31**), en cuatro (4) folios presentado a la Comisión de control el 24 de octubre de 2023.

Se le atribuye responsabilidad, por cuanto en el ejercicio de sus funciones como **gerente Municipal**, por haber suscrito el memorándum n.º 1988-2022-MDHR/GM de 15 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), dirigido a Pablo Enrique Aquino Cacha, responsable de la Unidad de Tesorería, mediante



el cual autorizó el pago al Contratista de la valorización n.º 1 del adicional de obra n.º 1 (**Apéndice n.º 20**); pese a que el Contratista no ejecutó las partidas relacionadas a la partida "1.3 Línea de conducción – Canal entubado HDPE D=250 mm (L=293,50 m)" y deficiencias constructivas en el canal de distribución de concreto.

Asimismo, por haber suscrito el memorándum n.º 1989-2022-MDHr/GM de 15 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), dirigido a Pablo Enrique Aquino Cacha, responsable de la Unidad de Tesorería, mediante el cual autorizó el pago al Contratista de la valorización n.º 2 del adicional de obra n.º 1 (**Apéndice n.º 21**); pese a que el Contratista no ejecutó las partidas relacionadas a la partida "1.3 Línea de conducción – Canal entubado HDPE D=250 mm (L=293,50 m)", no construyó una captación de agua para riego y deficiencias constructivas en el canal de distribución de concreto.

Así también, por haber suscrito la Resolución de Gerencia Municipal n.º 270-2022-MDHr/GM de 2022 de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), mediante la cual se aprobó la Liquidación del contrato de ejecución de la Obra; pese a que la Obra se encontraba inconclusa, pese a que la Obra se encontraba inconclusa; acción que no permitió aplicar las penalidades correspondientes.

Además, por haber suscrito el memorándum n.º 2180-2022-MDHr/GM de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**), dirigido a Pablo Enrique Aquino Cacha, responsable de la Unidad de Tesorería, mediante el cual se autorizó el pago de la devolución del 10% por fiel cumplimiento.

En ese sentido, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º"*.

Igualmente, vulneró los literales a) y e) del artículo 6º de la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de *"Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables"*, y *"Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades"*, respectivamente.

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 6º de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8º de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Así también, vulneró los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; *"La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"*; y, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2º de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16º de precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir*



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'E', 'Pm', and a cross-like mark.

*personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...).”*

Los hechos expuestos, en su calidad de gerente Municipal configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito.

2. **Juan Carlos Aquino Reyes**, identificado con DNI n.º 16789505, designado como **gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huántar**, durante el periodo comprendido del 23 de noviembre de 2020 al 26 de diciembre de 2022; designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 126-2020-MDHr/A de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**) a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica n.º 16789505, el 23 de octubre de 2023, mediante cédula de notificación de casilla electrónica n.º 00000004-2023-CG/0338-02-004 de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 31**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, por su participación en los hechos siguientes:

Se le atribuye responsabilidad, por cuanto en sus actuaciones en ejercicio de sus funciones de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, por haber suscrito el informe n.º 1473-2022-MDHr/GDUR/JCAR de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), dirigido a Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización n.º 1 del adicional de obra n.º 1 (**Apéndice n.º 20**); pese a que el Contratista no ejecutó las partidas relacionadas a la partida “1.3 Línea de conducción – Canal entubado HDPE D=250 mm (L=293,50 m)” y deficiencias constructivas en el canal de distribución de concreto.

Asimismo, por haber suscrito el informe n.º 1602-2022-MDHr/GDUR/JCAR de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), dirigido a Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización n.º 2 del adicional de obra n.º 1 (**Apéndice n.º 21**); pese a que el Contratista no ejecutó las partidas relacionadas a la partida “1.3 Línea de conducción – Canal entubado HDPE D=250 mm (L=293,50 m)”, no construyó una captación de agua para riego y deficiencias constructivas en el canal de distribución de concreto.

Así también, por haber suscrito el informe n.º 1703-2022-MDHr/GDUR/JCAR de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), dirigido a Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal, mediante el cual solicitó la aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación del contrato de ejecución de la Obra; pese a que la Obra se encontraba inconclusa, acción que no permitió aplicar las penalidades correspondientes.

Además, por haber suscrito el informe n.º 1697-2022-MDHr/GDUR/JCAR de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**), dirigido a Ubaldo Rojas Acuña, gerente Municipal, mediante el cual otorgó conformidad al pago de devolución de retención del 10% de fiel cumplimiento de la obra; pese a que la Obra se encontraba inconclusa.

En ese sentido, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala que *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”*.

Igualmente, vulneró los literales a) y e) del artículo 6° de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de “*Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables*”, y “*Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades*”, respectivamente.

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público debe “*actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona*”, asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a “*obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*”.

Así también, vulneró los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el “*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*”; “*La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias*”; y, “*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*”; asimismo, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de “*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*”, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”.

Los hechos expuestos, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito.

- [Handwritten signature]*
- 3. Nestor Hugo Maza Rosales**, identificado con DNI n.° 31679151, designado como **sub gerente de Obras y Liquidación de la Municipalidad Distrital de Huántar**, durante el periodo comprendido del 12 de enero de 2021 al 26 de diciembre de 2022; designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 014-2021-MDHR/A de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 16**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica n.° 31679151, el 31 de octubre de 2023, mediante cédula de notificación de casilla electrónica n.° 00000005-2023-CG/0338-02-004 de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 31**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, por su participación en los hechos siguientes:

*[Handwritten signature]*

Se le atribuye responsabilidad, por cuanto en el ejercicio de sus funciones como **sub gerente de Obras y Liquidaciones**, por haber suscrito el informe n.° 1442-2022-MDHR/SGEOL/NHMR de 15 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 20**), dirigido a Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 20**); pese a que el Contratista no ejecutó las partidas relacionadas a la partida “1.3 Línea de conducción – Canal entubado HDPE D=250 mm (L=293,50 m)” y deficiencias constructivas en el canal de distribución de concreto.

Asimismo, por haber suscrito el informe n.° 1552-2022-MDHR/SGEOL/NHMR de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), dirigido a Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 21**); pese a que el Contratista no ejecutó las partidas relacionadas a la partida “1.3 Línea de conducción – Canal entubado HDPE D=250 mm (L=293,50 m)”, no construyó una captación de agua para riego y deficiencias constructivas en el canal de distribución de concreto.



Así también, por haber suscrito el informe n.º 1659-2022-MDHR/SGOyL/ING.NHMR de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), dirigido a Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual indicó que la liquidación del contrato de la Obra se encontraba debidamente sustentada y con toda la documentación sustentatoria; pese a que la Obra no se encontraba concluida y el expediente de liquidación de la Obra no contaba con el Acta de recepción de la Obra y carecía de los planos de replanteo; acción que no permitió aplicar las penalidades correspondientes.

Además, por haber suscrito el informe n.º 1651-2022-MDHR/SGOyL/ING.NHMR de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**), dirigido a Juan Carlos Aquino Reyes, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual otorgó conformidad a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del 10% de la Obra; pese a que la Obra no se encontraba concluida.

En ese sentido, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala que *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”*.

Igualmente, vulneró los literales a) y e) del artículo 6º de la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de *“Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables”, y “Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades”, respectivamente.*

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 6º de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público debe *“actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona”*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8º de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a *“obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”*.

Así también, vulneró los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el *“(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”; “La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias”; y, “El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública”*; asimismo, el literal b) del artículo 2º de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *“Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16º de precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”*.

Los hechos expuestos, en su calidad de sub gerente de Obras y Liquidaciones configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito.



4. **Paul Diego Jamanca Lliuya**, identificado con DNI n.º 47803110, designado como **miembro del comité de recepción de la Obra**; designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 243-2022-MDHr/GM de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 28**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica n.º 47803110, el 16 de octubre de 2023, mediante cédula de notificación de casilla electrónica n.º 00000003-2023-CG/0338-02-004 de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 31**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, por su participación en los hechos siguientes:

Se le atribuye responsabilidad, pues en razón a las funciones conferidas, en su actuación como miembro del comité de recepción de obra, no advirtió respecto a que la obra no se encontraba concluida, ni que se ejecutó inobservando lo establecido en el expediente técnico, esto se evidencia debido a que el Contratista no solicitó nuevamente la recepción de la obra, ni se elevó al titular de Entidad un informe sustentado respecto a las observaciones durante la ejecución de la obra, permitiendo con su accionar omisivo que la Entidad apruebe la liquidación de la Obra.

En ese sentido, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala que *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”*.

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 6º de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público debe *“actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona”*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8º de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a *“obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”*.

Así también, vulneró los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el *“(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”*; *“La función pública (…) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias”*; y, *“El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública”*; asimismo, el literal b) del artículo 2º de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *“Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16º de precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado (...)”*.

Los hechos expuestos, en su calidad de miembro del comité de recepción, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito.

5. **Egidio Americo Lugo Ramirez**, identificado con DNI n.º 42339951, en su condición de **supervisor de la Obra**, con quien la Municipalidad Distrital de Huántar suscribió el Contrato de consultoría de obra n.º 008-2022-MDHr/GM de 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), notificado mediante edicto publicado en el diario Ya de la ciudad de Huaraz el 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 31**),

quién no recabó la cédula de notificación, en consecuencia, no presentó sus comentarios o aclaraciones por su participación en los hechos siguientes:

Se le atribuye responsabilidad, por cuanto en el ejercicio de sus funciones como **supervisor de Obra**, por haber suscrito la carta n.° 014-2022/EALR/SUP de 5 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 20**), dirigido a Nestor Hugo Maza Rosales, sub gerente de Obras y Liquidación, mediante el cual remitió la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 20**), pese a que el Contratista no ejecutó las partidas relacionadas a la partida "1.3 Línea de conducción – Canal entubado HDPE D=250 mm (L=293,50 m)" y deficiencias constructivas en el canal de distribución de concreto.

Asimismo, por haber suscrito la carta n.° 024-2022/EALR/SUP de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), dirigido a Nestor Hugo Maza Rosales, sub gerente de Obras y Liquidación, mediante el cual remitió la valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 21**), pese a que el Contratista no ejecutó las partidas relacionadas a la partida "1.3 Línea de conducción – Canal entubado HDPE D=250 mm (L=293,50 m)", no construyó una captación de agua para riego y las deficiencias constructivas en el canal de distribución de concreto.

Así también, por haber suscrito la carta n.° 029-2022/EALR/SUP de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 23**), dirigido a Lenin Herwin Gomez Cristobal, titular de la Entidad y derivado a la oficina de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y posteriormente fue derivado a la sub gerencia de Obras y Liquidaciones; pese a que la Obra no se encontraba concluida y el expediente de liquidación de la Obra no contaba con el Acta de recepción de la Obra y carecía de los planos de replanteo.

En ese sentido, incumplió lo establecido en el Contrato de Consultoría de Obra n.° 008-2022-MDHR/GM de 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 12**), que en su cláusula segunda establece que como objeto del contrato el supervisor debe de realizar el control previo, control administrativo, control de la calidad de obra, control del plazo de ejecución de obra y control del costo de ejecución de obra.

Además, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 3443-2018-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, que en su artículo 208 señala: "Recepción de la Obra y plazos 208.1. (...) El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo (...) 208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. 208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista. (...) 208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular

nuevas observaciones. 208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. (...) 208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato”.

Igualmente, vulneró los literales a) y e) del artículo 6° de la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de “Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables”, y “Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades”, respectivamente.

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público debe “actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona”; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a “obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Así también, vulneró los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el “(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”; “La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias”; y, “El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública”; asimismo, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de “Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”.

Los hechos expuestos, en su calidad de supervisor de obra configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad y autorizaron el pago de valorizaciones, pese a que contenía partidas no ejecutadas y partidas sin cumplir las especificaciones técnicas; además aprobaron la liquidación del contrato de obra, pese a que la obra no se encontraba culminada, inaplicando penalidades, afectando la vida útil de la obra, perjudicando a la población beneficiaria y ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/586 926,94”, están desarrollados en el **(Apéndice N° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad y autorizaron el pago de valorizaciones, pese a que contenía partidas no ejecutadas y partidas sin cumplir las especificaciones técnicas; además aprobaron la liquidación del contrato de obra, pese a que la obra no se encontraba culminada, inaplicando penalidades, afectando la vida útil de la obra, perjudicando a la población beneficiaria y ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/586 926,94" están desarrollados en el **(Apéndice N° 3)** del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.° 1**.

##### Terceros partícipes

En los hechos materia del presente informe, también se evidencia la participación de un **tercero partícipe**:

**Efraín Wilder Alvarado Morales**, representante común del Consorcio Ejecutor Summit, en su condición de particular interesado, Conformado por: Kimsa S.A.C. con RUC N° 20533627618 con una participación de 49% y Escorpión Contratistas S.A.C. con RUC N° 20530835104, con una participación de 51%, a quien, en virtud al Contrato de ejecución de obra n.° 006-2022-MDHR/GM de 5 de setiembre de 2022, suscrito con la Entidad, se le pagó por las valorizaciones n.°s 1 y 2 del adicional de Obra n.° 1, a pesar de que contenían partidas no ejecutadas y partidas sin cumplir las especificaciones técnicas, además se presentó la liquidación del contrato de Obra, pese a que la misma no se encontraba concluida.

#### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huántar, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo 2022, funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huántar, provincia de Huari, pagaron las valorizaciones y aprobaron la liquidación del contrato de obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Uranchacra del distrito de Huántar – provincia de Huari – departamento de Ancash"; a pesar que la ejecución no había concluido; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/586 926,94 debido al pago por partidas no ejecutadas relacionadas a la partida "1.3 Línea de conducción – canal entubado HDPE D=250 mm (L= 293,55 m)" del adicional con deductivo vinculante n.° 01, se realizó el pago por una captación de agua para riego la cual no fue construida, canal de concreto con deficiencias constructivas por lo que no cumple su función y aprobaron la liquidación del contrato de obra pese a que la misma no estaba concluida; ocasionando un deterioro prematuro y que la obra no se encuentre en funcionamiento; incumpliendo, entre otros, los artículos 9°, 32°, 39° y 40° del Texto único ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, relacionados las responsabilidades de los funcionarios, con el pago y responsabilidad del contratista; así como los artículos 208° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la recepción de obra y contenido de la liquidación, respectivamente; situación originada por el accionar irregular de los funcionarios y servidores, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias; generaron las condiciones necesarias para la aprobación de la liquidación del contrato de obra; pese a que su ejecución no había concluido.

Las situaciones expuestas han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/586 926,94; hechos que fueron originado por el accionar de los funcionarios, quienes en el ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa aplicable al haber dado conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista y la liquidación del contrato de obra.

**(Irregularidad n.º 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huántar comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.  
**(Conclusión n.º 1)**

### Al Procurador Público Anticorrupción de Ancash:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
**(Conclusión n.º 1)**

## VII. APÉNDICES

- 
- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada del Contrato de ejecución de obra n.º 006-2022-MDHR/GM de 5 de setiembre de 2022
-   

- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 130-2022-MDHR-GM de 30 de junio de 2022, y documentos adjuntos según el siguiente detalle:
- Informe n.º 052-2022-MDHR-GM/UF/UJVD de 30 de junio de 2022.
  - Informe n.º 884-2022-MDHR/GDUR/JCAR de 22 de junio de 2022.
  - Informe n.º 845-2022-MDHR/SGOyL/ING.NHMR de 22 de junio de 2022.
  - Carta n.º 02-2022-MDHR/FMAJ-Eval.Ext de 17 de junio de 2022.
  - Carta n.º 107-2022-MDHR/SGOyL/ING.NHMR de 9 de junio de 2022.
  - Carta n.º 002-2022/MLSS-C de 31 de mayo de 2022.
  - Carta n.º 011-2022-MDHR/SGOyL/NHMR de 24 de enero de 2022.
  - Carta n.º 08-2021-MDHR/FMAJ-Eval.Ext de 15 de diciembre de 2021.
  - Carta n.º 131-2021-MDHR-SGOyL-/NHMR de 10 de diciembre de 2021.
  - Carta n.º 07-2021-MDHR/FMAJ-Eval.Ext de 9 de diciembre de 2021.
  - Carta n.º 018-2021/MLSS-C de 24 de noviembre de 2021
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 118-2022-MDHR/SGOyL/ING.NHMR de 28 de junio de 2022 y documento adjunto memorándum n.º 16-2022-MDHR/GDUR/JCAR de 28 de junio de 2022.

- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 005-2022/MLSS-C de 4 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada del informe n.º 905-2022-MDHR/GDUR/JCAR de 4 de julio de 2022
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada del informe n.º 873-2022-MDHR/SGOyL/ING.NHMR de 4 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 136-2022-MDHR/GM de 14 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada del Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Uranchacra del distrito de Huántar – provincia de Huari – departamento de Ancash, Etapa I".
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada del Contrato de consultoría n.º 008-2022-MDHR/GM de 20 de setiembre de 2022, Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Uranchacra del distrito de Huántar – provincia de Huari – departamento de Ancash – Etapa I.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia simple del acta de entrega de terreno de 21 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia simple del acta de inicio de obra de 21 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 173-2022-MDHR/GM de 18 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 014-2021-MDHR/A de 12 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 789-CM de 3 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos según el detalle siguiente:
- Comprobante de pago n.º 115-DTR de 3 de noviembre de 2022.
  - Comprobante de pago n.º 69-RTFC de 3 de noviembre de 2022.
  - Memorándum n.º 1572-2022-MDHR/GM de 3 de noviembre de 2022.
  - Informe n.º 1343-2022-MDHR/GDUR/JCAR de 19 de octubre de 2022.
  - Certificación de crédito presupuestario – Nota n.º 0000000244 de fecha de aprobación de 3 de agosto de 2022.
  - Informe n.º 1312-2022-MDHR/SGOyL/NHMR de 18 de octubre de 2022.
  - Carta n.º 007-2022/EALR/SUP de 7 de octubre de 2022.
  - Informe n.º 006-2022/EALR/S.O de 3 de octubre de 2022.
  - Valorización n.º 01 del proyecto: Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Uranchacra del distrito de Huántar – provincia de Huari – departamento de Ancash – Etapa I.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 980-CM de 30 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos según el detalle siguiente:
- Comprobante de pago n.º 152-DTR de 30 de noviembre de 2022.
  - Comprobante de pago n.º 82-RTFC de 30 de noviembre de 2022.
  - Memorándum n.º 1860-2022-MDHR/GM de 29 de noviembre de 2022.
  - Certificación de crédito presupuestario – Nota n.º 0000000244 de fecha de aprobación de 3 de agosto de 2022.



- Informe n.° 1470-2022-MDHR/GDUR/JCAR de 15 de noviembre de 2022.
- Informe n.° 1440-2022-MDHR/SGOyL/NHMR de 14 de noviembre de 2022.
- Carta n.° 013-2022/EALR/SUP de 5 de noviembre de 2022.
- Informe n.° 012-2022/EALR/S.O de 5 de octubre de 2022.
- Carta n.° 010-2022/CES-RC de 3 de noviembre de 2022.
- Valorización n.° 02 del proyecto: Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Uranchacra del distrito de Huántar – provincia de Huari – departamento de Ancash – Etapa I.

**Apéndice n.° 19:** Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.° 1161CM de 14 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos según el detalle siguiente:

- Comprobante de pago n.° 168-DTR de 14 de diciembre de 2022.
- Memorándum n.° 1982-2022-MDHR/GM de 13 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 1584-2022-MDHR/GDUR/JCAR de 7 de diciembre de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario – Nota n.° 0000000244 de fecha de aprobación de 3 de agosto de 2022.
- Informe n.° 1535-2022-MDHR/SGOyL/NHMR de 6 de noviembre de 2022.
- Carta n.° 023-2022/EALR/SUP de 1 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 022-2022/EALR/S.O de 1 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 018-2022/CES-RO de 30 de noviembre de 2022.
- Valorización n.° 03 del proyecto: Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Uranchacra del distrito de Huántar – provincia de Huari – departamento de Ancash – Etapa I.

**Apéndice n.° 20:** Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.° 1287-CM de 21 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos según el detalle siguiente:

- Comprobante de pago n.° 183-DTR de 21 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 1294-CM de 21 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 185-DTR de 21 de diciembre de 2022.
- Memorándum n.° 1988-2022-MDHR/GM de 15 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 392-2022-MDHR/GPPR/UJVD de 7 de diciembre de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario – Nota n.° 0000000375.
- Informe n.° 104-2022-MDHR/CONTABILIDAD/HGMR de 7 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 1473-2022-MDHR/GDUR/JCAR de 16 de noviembre de 2022.
- Informe n.° 1442-2022-MDHR/SGOyL/NHMR de 15 de noviembre de 2022.
- Carta n.° 014-2022/EALR/SUP de 5 de noviembre de 2022.
- Informe n.° 013-2022/EALR/S.O de 5 de octubre de 2022.
- Carta n.° 011-2022/CES-RC de 3 de noviembre de 2022.
- Valorización n.° 01 del adicional vinculante n.° 01 del proyecto: Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Uranchacra del distrito de Huántar – provincia de Huari – departamento de Ancash – Etapa I.

**Apéndice n.° 21:** Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.° 1289-CM de 21 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos según el detalle siguiente:

- Comprobante de pago n.° 184-DTR de 21 de diciembre de 2022.
- Memorándum n.° 1989-2022-MDHR/GM de 15 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 1602-2022-MDHR/GDUR/JCAR de 7 de diciembre de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario – Nota n.° 0000000244 de fecha de aprobación de 3 de agosto de 2022.
- Informe n.° 1552-2022-MDHR/SGOyL/NHMR de 7 de diciembre de 2022.
- Carta n.° 024-2022/EALR/SUP de 1 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 023-2022/EALR/S.O de 1 de diciembre de 2022.



- Carta n.° 019-2022/CES-RC de 30 de noviembre de 2022.
- Valorización n.° 02 del adicional vinculante n.° 01 del proyecto: Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Uranchacra del distrito de Huántar – provincia de Huari – departamento de Ancash – Etapa I.

**Apéndice n.° 22:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 270-2022-MDHR/GM de 20 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos:

- Informe n.° 1703-2022-MDHR/GDUR/JCAR de 20 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 1659-2022-MDHR/SGOyL/ING.NHMR de 20 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 23:** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 029-2022/EALR/SUP de 16 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos:

- Carta n.° 021-2022/CES-RC de 16 de diciembre de 2022.
- Informe de liquidación de contrato de obra.

**Apéndice n.° 24:** Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.° 93-DRTFC de 26 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos según el siguiente detalle:

- Carta n.° 05-2022-MDHR/UT de 27 de diciembre de 2022.
- Memorándum n.° 2180-2022-MDHR/GM de 21 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 1697-2022-MDHR/GDUR/JCAR de 21 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 1651-2022-MDHR/SGOyL/ING.NHMR de 20 de diciembre de 2022.
- Carta n.° 022-2022/CES-RC de 19 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 25:** Original del Acta de inspección física n.° 02-2023-OCI-MPHi/SCE de 26 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 26:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 126-2020-MDHR/A de 23 de noviembre de 2020.

**Apéndice n.° 27:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 75-2021-MDHR/A de 5 de abril de 2021.

**Apéndice n.° 28:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 243-2022-MDHR/GM de 12 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 29:** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0595-2023-MDHR/A de 24 de agosto de 2023 y documentos adjuntos según el siguiente detalle:

- Informe n.° 0942-2023-MDHR-GDUR/ATL de 23 de agosto de 2023.
- Informe n.° 211-2023-MDHR/GDUyR/SGOyL/F.A.C.R de 22 de agosto de 2023.

**Apéndice n.° 30:** Acta de constatación física de obra de 5 de enero de 2023.

**Apéndice n.° 31:** Cédula de notificación electrónica y cargo de notificación (impresas), los comentarios o aclaraciones presentados (en fotocopia simple) y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de control (en original), según el siguiente detalle:

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0338-02-004 de 16 de octubre de 2023 y cargo de notificación.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0338-02-004 de 16 de octubre de 2023 y cargo de notificación.



- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/0338-02-004 de 23 de octubre de 2023 y cargo de notificación.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2023-CG/0338-02-004 de 31 de octubre de 2023 y cargo de notificación.
- Impresión del Edicto de Notificación a Egidio Américo Lugo Ramírez, publicado en el Diario Ya de la ciudad de Huaraz el 27 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple del documento sin número de 23 de octubre de 2023, mediante el cual Ubaldo Rojas Acuña presentó sus comentarios o aclaraciones respecto al pliego de hechos notificado.
- Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones de Ubaldo Rojas Acuña.

**Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huántar.

Huari, 30 de noviembre de 2023.

  
**Vitaliano Máximo Soriano Caballero**  
Supervisor de la Comisión de  
Control

  
**Pedro Daniel Espinoza Beas**  
Jefe de la Comisión de  
Control

  
**Christopher Fran Alvarado Ortiz**  
Abogado de la Comisión de  
Control

**EI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huari, 30 de noviembre de 2023.



  
**Vitaliano Máximo Soriano Caballero**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Huari

# APÉNDICE N° 1

*Puu*

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 067-2023-2-0338-SCE**

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa
1	Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y autorizaron el pago de valorizaciones, pese a que contenía partidas no ejecutadas y partidas sin cumplir las especificaciones técnicas; además aprobaron la liquidación del contrato de obra, pese a que la obra no se encontraba culminada, inaplicando penalidades, afectando la vida útil de la obra, perjudicando a la población beneficiaria y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/586 926,94	Ubaldo Rojas Acuña	06860317	Gerente Municipal	21/09/2022	26/12/2022	Designado	06860317	-		X	X
2		Juan Carlos Aquino Reyes	16789505	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	21/09/2022	26/12/2022	Designado	16789505	-		X	X
3		Nestor Hugo Maza Rosales	31679151	Sub Gerente de Obras y Liquidación	21/09/2022	26/12/2022	Designado	31679151	-		X	X
4		Paul Diego Jamanca Liliuya	32381622	Miembro de comité de recepción	12/12/2022	26/12/2022	Designado	32381622	-		X	X
5		Egídio Americo Lugo Ramirez	42339951	Supervisor de obra	21/09/2022	26/12/2022	Designado	42339951	-		X	X

*[Handwritten signatures]*



000062

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huari, 30 de noviembre de 2023

**OFICIO N° 703-2023-MPHi/OCI**

Señor:

**Manuel Espinoza Villarreal**

Alcalde

**Municipalidad Distrital de Huántar**

Plaza de Armas S/N

**Huántar/Huari/Ancash**

- Asunto** : Remite Informe de Control Específico
- Referencia** : a) Oficio n.° 545-2023-MPHi/OCI de 5 de setiembre de 2023
- b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021

Me dirijo a usted, con relación al documento de referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de control específico a la "Ejecución y liquidación de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego en el caserío de Uranchacra del distrito de Huantar – provincia de Huari – departamento de Ancash – Etapa I", en la Municipalidad Distrital de Huantar a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 067-2023-2-0338-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Huántar se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente.



  
**Vitaliano Máximo Soriano Caballero**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Huari

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0338**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 703-2023-MPHi/OCI

**EMISOR** : VITALIANO MAXIMO SORIANO CABALLERO - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : MANUEL ESPINOZA VILLARREAL

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAR

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200033249

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 63

---

Sumilla: Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y autorizaron el pago de valorizaciones, pese a que contenía partidas no ejecutadas y partidas sin cumplir las especificaciones técnicas; además aprobaron la liquidación del contrato de obra, pese a que la obra no se encontraba culminada, inaplicando penalidades, afectando la vida útil de la obra, perjudicando a la población beneficiaria y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/586 926,94.

Asimismo, se adjunta enlace del informe completo: [https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/r/personal/pepinozab\\_contraloria\\_gob\\_pe/Documents/HUANTAR?csf=1&web=1&e=r0u6wO](https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/r/personal/pepinozab_contraloria_gob_pe/Documents/HUANTAR?csf=1&web=1&e=r0u6wO)

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 703-2023-MPHi-OCI
2. 0920230001882 (Tomo 01 de 11) (Signed)[F]





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 703-2023-MPHi/OCI

**EMISOR** : VITALIANO MAXIMO SORIANO CABALLERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : MANUEL ESPINOZA VILLARREAL

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAR

---

### Sumilla:

Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y autorizaron el pago de valorizaciones, pese a que contenía partidas no ejecutadas y partidas sin cumplir las especificaciones técnicas; además aprobaron la liquidación del contrato de obra, pese a que la obra no se encontraba culminada, inaplicando penalidades, afectando la vida útil de la obra, perjudicando a la población beneficiaria y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/586 926,94.

Asimismo, se adjunta enlace del informe completo: [https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/pespinozab\\_contraloria\\_gob\\_pe/Documents/HUANTAR?csf=1&web=1&e=r0u6wO](https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/pespinozab_contraloria_gob_pe/Documents/HUANTAR?csf=1&web=1&e=r0u6wO)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

**ELECTRÓNICA N° 20200033249:**

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/0338
2. Oficio n.° 703-2023-MPHi-OCI
3. 0920230001882 (Tomo 01 de 11) (Signed)[F]

**NOTIFICADOR** : PEDRO DANIEL ESPINOZA BEAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI**

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Huari, 6 de marzo de 2024

**OFICIO N° 139-2024-MPHi/OCI**

Señor:

**Manuel Espinoza Villareal**

Alcalde

**Municipalidad Distrital de Huántar**

Plaza de Armas S/N

**Huántar/Huari/Ancash**

**Asunto** : Rectificación de error material del Informe de Control Específico

**Referencia** : Oficio n.° 703-2023-MPHi/OCI de 30 de noviembre de 2023

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico n.° 067-2023-2-0338-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuada a la Municipalidad Distrital de Huántar, período de 21 de setiembre de 2022 al 26 de diciembre de 2022.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444<sup>1</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma se está comunicando, no altera lo sustancial del Informe de Control Específico n.° 067-2023-2-0338-SCE; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

**Vitaliano Máximo Soriano Caballero**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Huari  
Contraloría General de la República

C.c.  
Arch.  
PDEB/pdeb

(1 folio)

<sup>1</sup> **“Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2024-CG/0338**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 139-2024-MPHi/OCI

**EMISOR** : VITALIANO MAXIMO SORIANO CABALLERO - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : MANUEL ESPINOZA VILLARREAL

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAR

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200033249

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 3

---

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Informe de Control Específico n.° 067-2023-2-0338-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuada a la Municipalidad Distrital de Huántar, período de 21 de setiembre de 2022 al 26 de diciembre de 2022. Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 274441, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta. Es oportuno señalar, que la rectificación de forma se está comunicando, no altera lo sustancial del Informe de Control Específico n.° 067-2023-2-0338-SCE; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe de Control Específico n° 067-2023
2. Oficio n.° 139-2024-MPHi-OCI





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 139-2024-MPHi/OCI

**EMISOR** : VITALIANO MAXIMO SORIANO CABALLERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : MANUEL ESPINOZA VILLARREAL

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAR

---

### Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Informe de Control Específico n.° 067-2023-2-0338-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuada a la Municipalidad Distrital de Huántar, período de 21 de setiembre de 2022 al 26 de diciembre de 2022. Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 274441, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta. Es oportuno señalar, que la rectificación de forma se está comunicando, no altera lo sustancial del Informe de Control Específico n.° 067-2023-2-0338-SCE; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

**ELECTRÓNICA N° 20200033249:**

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2024-CG/0338
2. Informe de Control Específico n° 067-2023
3. Oficio n.° 139-2024-MPHi-OCI

**NOTIFICADOR** : PEDRO DANIEL ESPINOZA BEAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





**CONTRALORÍA**

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 067-2023-2-0338-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUÁNTAR  
HUÁNTAR – HUARI - ANCASH**

**“EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA:  
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN  
EL CASERÍO DE URANCHACRA DEL DISTRITO DE  
HUÁNTAR – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE  
ANCASH – ETAPA I”**

**“RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIAL O ARITMÉTICO”**

**PERÍODO: 21 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 26 DE DICIEMBRE DE 2022**

**6 DE MARZO DE 2024  
ANCASH – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

## ANEXO

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari, luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe de Control Específico n.° 067-2023-2-0338-SCE, establece lo siguiente:

1. Página 62, Apéndice n.° 1 del Informe de Control Específico n.° 067-2023-2-0338-SCE

*Dice:*

“

N°	Sumilla	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	(...)
(...)	(...)			
4		Paul Diego Jamanca Lliuya	<b>32381622</b>	
(...)				

“

*Debe decir:*

N°	Sumilla	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	(...)
(...)	(...)			
4		Paul Diego Jamanca Lliuya	<b>47803110</b>	
(...)				